



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1753

RAD.: No. 001-2012-762-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”

De otro lado, la cantidad de depósitos a prescribir son los siguientes:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002409443	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S A	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	\$ 66.997,00
469030002409450	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL CAJA SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	\$ 5.100,00
469030002409453	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	\$ 4.590,00
469030002409455	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	\$ 5.100,00
469030002409458	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	\$ 4.760,00
469030002409460	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	\$ 5.100,00
469030002409462	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	\$ 5.100,00
469030002409463	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	\$ 59.950,00
469030002409465	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	\$ 57.405,00
469030002409476	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	\$ 63.176,00
469030002409479	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	\$ 61.768,00
469030002409482	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL SA	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	\$ 66.417,00
469030002409484	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL SA	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	\$ 62.388,00



469030002409486	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	\$ 66.340,00
469030002409488	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	\$ 69.800,00
469030002409490	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL SA	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	\$ 74.380,00
469030002409492	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	\$ 63.000,00
469030002409494	8600073354	CAJA SOCIAL SA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	\$ 70.200,00
469030002409497	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL SA	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	\$ 64.000,00
469030002409499	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL SA	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	\$ 59.840,00
469030002409501	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL SA	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	\$ 60.000,00
469030002409503	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL SA	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	\$ 52.200,00
469030002409505	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL SA	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	\$ 55.600,00
469030002409507	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL SAS	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	\$ 51.400,00

Total Valor \$ 1.154.611,00

En consecuencia, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

Cabe anotar que la terminación del proceso se realizó mediante **auto No. 979 del 28 de junio de 2016**, notificado en **estados No. 106 del 30 de junio de 2016**, por desistimiento tacito.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 19** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d6c75b039dd0ca85a59fe6c453935d04eae7d5cd398d8311cfec44967868f5**

Documento generado en 15/03/2023 02:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1849

RAD. No. 001-2017-00389-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1849, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Comercial A.V. Villas S.A. Nit. 860.035.827-5

Demandado: Ana María Piedrahita Córdoba C.C 30.291.101

Radicación: 76-001-40-03-001-2017-00389-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de los demandados, **ANA MARÍA PIEDRAHITA CÓRDOBA C.C 30.291.101**, en las entidades **COONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** y **MIBANCO S.A.**, limitando el embargo a la suma de **\$192.117.327.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de los correos electrónicos, ariaso@bancoavvillas.com.co. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio **CYN-001-1373-2021** de fecha **4 de junio del 2021**, allegadas al Despacho por la **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3443defb1ed5ea530587dce7585dd1f1b6380ac2a3523780cbca305b0ed88a0a**

Documento generado en 15/03/2023 02:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1754

RAD.: No. 001-2017-00436-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1754, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Fonaviemcali Nit. 890.311.006-8
Demandado: Luis Alfredo González Quiñones con C.C. 16.758.794
Radicación: 760014003-001-2017-00436-00

En escrito que antecede, la conciliadora del Centro De Conciliación Fundafas, informa el incumplimiento del acuerdo de negociación por parte del deudor, por lo que se declaró fracasado el trámite de Insolvencia y remitió por reparto el asunto para la liquidación patrimonial; no obstante, tal centro de conciliación no informo que despacho judicial conoció el trámite liquidatorio, por lo que se los requerirá, para que en el término de ejecutoria informen lo pertinente.

Así las cosas, cosas el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – REQUERIR al **CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS**, para que, en el término de ejecutoria, informen a que despacho judicial le correspondió el trámite de la liquidación patrimonial en contra del deudor Luis Alfredo González Quiñones con C.C. 16.758.794

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen

auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el **Juzgado Noveno Municipal De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Cali**, informando la cancelación de los remanentes solicitados al proceso **009-2021-00335-00**.

Interlocutorio de la fecha, se dispuso: **“PRIMERO: DECLARAR terminado éste proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., en contra de LUIS ALFREDO GONZÁLEZ QUIÑONEZ, por desistimiento total de las pretensiones Art. 314 del Código General del Proceso. SEGUNDO: DECRETESE el desembargo y levantamiento de las medidas decretadas en el presente asunto. Librese los oficios respectivos.”**

En consecuencia, queda sin efecto alguno el oficio No. 439 del 14 de octubre de 2021, sobre el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de remanente del producto de los ya embargados que le llegaren a quedar al ejecutado LUIS ALFREDO GONZALEZ QUIÑONEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.758.145

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 19** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664e353540eb0ac4b33d169e69da933a1760c976d993a88e00672fcd066f6490**

Documento generado en 15/03/2023 02:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1850

RAD. No. 001-2020-00647-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1850, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Guillermo Ortiz Inmobiliaria Ltda Nit. No. 800.225.597-3
Demandado: Neybi Rocio Fajardo Morales C.C. No. 1.061.535.738
Maria Delcy Morales Valencia C.C. No. 31.566.470
Radicación: 76-001-40-03-001-2020-00647-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – Previo a resolver la solicitud de la liquidación **ESTESE** la memorialista a lo dispuesto en el **auto No. 1708 del 2 de mayo de 2022**, visto en la página 121 cuaderno principal del índice del expediente electrónico, notificado en **estado No. 31 del 3 de mayo de 2022**.

SEGUNDO. – **NIÉGASE** la solicitud de medida cautelar relacionada en el escrito que antecede dirigida a los bancos o entidades financieras, por cuanto la misma ya se había decretado mediante **auto No. 154 del 11 de junio de 2021**, visto en las páginas 20 a la 22 del índice electrónico del cuaderno de medidas del expediente.

TERCERO. – **DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado **COLMENA LA 73**, identificado con Matrícula Mercantil **No. 1098506** de la Cámara de Comercio de Cali, de propiedad de la demandada, señora **MARIA DELCY MORALES VALENCIA**, identificado con **C.C. No. 31.566.470**, situado en la DG 26 J # 73-02.

CUARTO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes, y remitirlos al correo electrónico de la entidad, así como también, al correo electrónico juridicoafiansa@gmail.com y radicacionafiansabogota@gmail.com, para que sean tramitados por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

QUINTO. – NIÉGASE la solicitud de suministrar el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

SEXTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que, si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6797f73039383e392c802fb1e3ff4b3a8934e490fbd72c936675939c801ce5e4**

Documento generado en 15/03/2023 02:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1830
RAD. No. 001-2022-00379-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f3a807bcbb22f3c9171704ca07614b484f6bc0f547349146954c7bfaa5088c**

Documento generado en 15/03/2023 02:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1755

RAD.: No. 002-2005-00729-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”

De otro lado, la cantidad de depósitos a prescribir son los siguientes:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002429624	1	PROMOVALLE SA	IMPRESO	03/10/2019	NO	\$ 53.192,00
469030002446333	1	PROMOVALLE SA	ENTREGADO	08/11/2019	APLICA	\$ 100.846,00
469030002462195	1	PROMOVALLE SA	IMPRESO	10/12/2019	NO	\$ 111.331,00
469030002471851	1	PROMOVALLE SA	ENTREGADO	03/01/2020	APLICA	\$ 99.914,00
469030002484419	1	PROMOVALLE SA	IMPRESO	05/02/2020	NO	\$ 105.732,00
469030002497617	1	PROMOVALLE SA	ENTREGADO	05/03/2020	APLICA	\$ 50.362,00
469030002581176	10000000023	PROMOTORA DE PROYECT DEL VALLE SA	IMPRESO	20/11/2020	NO	\$ 82.230,00
469030002581177	10000000023	PROMOTORA DE PROYECT DEL VALLE SA	ENTREGADO	20/11/2020	APLICA	\$ 82.086,00
469030002581180	10000000023	PROMOTORA DE PROYECT DEL VALLE SA	IMPRESO	20/11/2020	NO	\$ 77.539,00
469030002581182	10000000023	PROMOTORA DE PROYECT DEL VALLE SA	ENTREGADO	20/11/2020	APLICA	\$ 144.300,00
469030002581184	10000000023	PROMOTORA DE PROYECT DEL VALLE SA	IMPRESO	20/11/2020	NO	\$ 21.928,00
469030002581186	10000000023	PROMOTORA DE PROYECT DEL VALLE SA	ENTREGADO	20/11/2020	APLICA	\$ 82.086,00
469030002581188	10000000023	PROMOTORA DE PROYECT DEL VALLE SA	IMPRESO	20/11/2020	NO	\$ 80.652,00
469030002581189	10000000023	PROMOTORA DE PROYECT DEL VALLE SA	ENTREGADO	20/11/2020	APLICA	\$ 81.943,00



469030002581191	10000000023	PROMOTORA DE	IMPRESO	20/11/2020	NO	\$ 81.656,00
469030002581193	10000000023	PROYECT DEL VALLE SA	ENTREGADO	20/11/2020	APLICA	\$ 87.985,00
469030002581196	10000000023	PROMOTORA DE	IMPRESO	20/11/2020	NO	\$ 87.985,00
469030002581197	10000000023	PROYECT DEL VALLE SA	ENTREGADO	20/11/2020	APLICA	\$ 87.986,00
469030002581202	10000000023	PROMOTORA DE	IMPRESO	20/11/2020	NO	\$ 87.986,00
469030002581203	10000000023	PROYECT DEL VALLE SA	ENTREGADO	20/11/2020	APLICA	\$ 87.986,00
469030002581214	10000000023	PROMOTORA DE	IMPRESO	20/11/2020	NO	\$ 87.576,00
469030002581217	10000000023	PROYECT DEL VALLE SA	ENTREGADO	20/11/2020	APLICA	\$ 87.986,00
469030002581220	10000000023	PROMOTORA DE	IMPRESO	20/11/2020	NO	\$ 90.507,00
469030002581222	10000000023	PROYECT DEL VALLE SA	ENTREGADO	20/11/2020	APLICA	\$ 87.986,00
469030002581224	10000000023	PROMOTORA DE	IMPRESO	20/11/2020	NO	\$ 87.986,00
469030002581226	10000000023	PROYECT DEL VALLE SA	ENTREGADO	20/11/2020	APLICA	\$ 85.449,00
469030002581228	10000000023	PROMOTORA DE	IMPRESO	20/11/2020	NO	\$ 87.986,00
469030002581230	10000000023	PROYECT DEL VALLE SA	ENTREGADO	20/11/2020	APLICA	\$ 88.773,00
469030002581233	10000000023	PROMOTORA DE	IMPRESO	20/11/2020	NO	\$ 94.144,00
469030002581238	10000000023	PROYECT DEL VALLE SA	ENTREGADO	20/11/2020	APLICA	\$ 94.144,00
469030002581240	10000000023	PROMOTORA DE	IMPRESO	20/11/2020	NO	\$ 94.144,00
469030002581243	10000000023	PROYECT DEL VALLE SA	ENTREGADO	20/11/2020	APLICA	\$ 94.144,00
469030002581245	10000000023	PROMOTORA DE	IMPRESO	20/11/2020	NO	\$ 94.144,00
469030002581247	10000000023	PROYECT DEL VALLE SA	ENTREGADO	20/11/2020	APLICA	\$ 96.680,00
469030002581249	10000000023	PROMOTORA DE	IMPRESO	20/11/2020	NO	\$ 89.140,00
469030002581251	10000000023	PROYECT DEL VALLE SA	ENTREGADO	20/11/2020	APLICA	\$ 94.144,00
469030002581253	10000000023	PROMOTORA DE	IMPRESO	20/11/2020	NO	\$ 94.144,00
		PROYECT DEL VALLE SA	ENTREGADO	20/11/2020	APLICA	

Total Valor \$ 3.244.802,00

En consecuencia, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

Cabe anotar que la terminación del proceso se realizó mediante **auto No. 100 del 16 de enero de 2020**, notificado en **estados No. 19 del 6 de febrero de 2020**, por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 19** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa7850fd6ea3d647e73595028ecbd37753dcf03d676ee7391180d4141163e86**

Documento generado en 15/03/2023 02:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1756

RAD.: No. 002-2007-00548-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”

De otro lado, la cantidad de depósitos a prescribir son los siguientes:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002580371	14996121	GUSTAVO FERNANDEZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 44.443,00
469030002580373	14996121	GUSTAVO FERNANDEZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 45.276,00
469030002580374	14996121	GUSTAVO FERNANDEZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 47.252,00
469030002580376	14996121	GUSTAVO FERNANDEZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 44.327,00
469030002580379	14996121	GUSTAVO FERNANDEZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 69.578,00
469030002580381	14996121	GUSTAVO FERNANDEZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 28.864,00
469030002580383	14996121	GUSTAVO FERNANDEZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 20.386,00
469030002580388	14996121	GUSTAVO FERNANDEZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 47.905,00
469030002580393	14996121	GUSTAVO FERNANDEZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 24.833,00
469030002580809	14996121	GUSTAVO FERNANDEZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 51.357,00
469030002580810	14996121	GUSTAVO FERNANDEZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 28.605,00
469030002580812	14996121	GUSTAVO FERNANDEZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 30.649,00
469030002580814	14996121	GUSTAVO FERNANDEZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 57.353,00
469030002580816	14996121	GUSTAVO FERNANDEZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 134.625,00
469030002581104	14996121	GUSTAVO FERNANDEZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 29.863,00



469030002581105	14996121	GUSTAVO FERNANDEZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 9.693,00
469030002581106	14996121	GUSTAVO FERNANDEZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 21.546,00
469030002581108	14996121	GUSTAVO FERNANDEZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 24.100,00
469030002581109	14996121	GUSTAVO FERNANDEZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 22.868,00
469030002581110	14996121	GUSTAVO FERNANDEZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 121.772,00
469030002581111	14996121	GUSTAVO FERNANDEZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 34.574,00
469030002581112	14996121	GUSTAVO FERNANDEZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 31.202,00
469030002581113	14996121	GUSTAVO FERNANDEZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 40.956,00

Total Valor \$ 1.012.027,00

En consecuencia, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

Cabe anotar que la terminación del proceso se realizó mediante **auto No. 369 del 28 de enero de 2020**, notificado en **estados No. 15 del 31 de enero de 2020**, por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 19** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c56dbfbac2fae892549e015c503d647979198a11e15389449541da33d7d9ba3d**

Documento generado en 15/03/2023 02:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1851

RAD. No. 002-2012-00322-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante y revisado el expediente, se evidencia que el avalúo presentado del bien inmueble identificado con numero de predial nacional **760010100031100110001901090536** y **M.I. No. 370-56305**, no cumple con los requisitos del Código General del Proceso, articulo. 444 numeral 4. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de correr traslado del avalúo comercial por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2640040a8b72e0b4d13217e4956c032bf411806d0722bf9d908022eb6d647b65**

Documento generado en 15/03/2023 02:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1757

RAD.: No. 006-2016-00050-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”

De otro lado, la cantidad de depósitos a prescribir son los siguientes:



NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002582216	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 26.134,00
469030002582217	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 52.268,00
469030002582218	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 52.268,00
469030002582219	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 52.268,00
469030002582220	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 52.268,00
469030002582221	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 70.505,00
469030002582222	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 64.248,00
469030002582224	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 64.248,00
469030002582225	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 64.248,00
469030002582226	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 64.248,00
469030002582227	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 59.422,00
469030002582228	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 54.596,00
469030002582233	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 54.596,00
469030002582235	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 54.596,00



469030002582236	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 54.596,00
469030002582237	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 54.596,00
469030002582238	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 54.596,00
469030002582240	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 27.298,00
469030002582241	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 54.596,00
469030002582243	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 19.709,00
469030002582247	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 19.709,00
469030002582248	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 30.328,00
469030002582249	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 30.328,00
469030002582251	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 33.358,00
469030002582252	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 33.358,00
469030002582254	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 29.787,00
469030002582255	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 29.787,00
469030002582256	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 29.787,00
469030002582257	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 29.787,00
469030002582258	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 33.358,00
469030002582261	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 33.358,00
469030002582264	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 46.716,00
469030002582266	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 10.000,00
469030002582267	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 10.000,00
469030002582268	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 22.645,00
469030002582269	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 22.645,00
469030002582271	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 11.119,00
469030002582272	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 11.119,00
469030002582273	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 11.119,00
469030002582275	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 11.119,00
469030002582276	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 11.119,00
469030002582278	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 11.121,00
469030002582279	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 11.119,00
469030002582280	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 11.119,00
469030002582285	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 11.119,00
469030002582287	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 11.119,00
469030002582288	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 11.119,00
469030002582293	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 11.121,00
469030002582304	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 71.712,00
469030002582306	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 71.712,00
469030002582307	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 71.712,00
469030002582319	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 23.250,00
469030002582330	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 23.250,00
469030002582333	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 23.252,00



469030002582334	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 34.876,00
469030002582335	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 34.876,00
469030002582336	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 34.876,00
469030002582338	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 34.876,00
469030002582339	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 266.217,00
469030002582340	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 60.376,00
469030002582341	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 30.376,00
469030002582342	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 30.000,00
469030002582581	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 40.376,00
469030002582582	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 10.000,00
469030002582583	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 10.000,00
469030002582584	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 20.376,00
469030002582585	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 20.000,00
469030002582586	223009	REINALDO ESCOBAR GONZAL	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 20.000,00

Total Valor \$ 2.561.800,00

En consecuencia, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

Cabe anotar que la terminación del proceso se realizó mediante **auto No. 8359 del 13 de diciembre de 2018**, notificado en **estados No. 225 del 18 de diciembre de 2018**, por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 19** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f4a9dc360ce7e82038321097324a8eddba29d5ed7a56c3a99e85cbfc7dbc849**

Documento generado en 15/03/2023 02:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1852
RAD. No. 002-2018-00102-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **DAVID ESTEBAN ANDRADE BERMUDEZ**, identificada con **C.C. No. 1.052.393.815** y **T.P. No. 349.776** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **PRINTER COLOMBIA S.A.S.** **Nit. No. 860.079.943-0** de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a19956d3b4c3ac446d568e16ec97d1581aa4a152c291f5bb21fff0ae4f8ae6**

Documento generado en 15/03/2023 02:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1854

RAD. No. 002-2020-00174-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA** y **FONDO DE GARANTÍAS S.A - CONFE**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante **FONDO DE GARANTÍAS S.A – CONFE**, al abogado **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, identificado con C.C. No. 16.677.037 y T.P. No.35.381 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6373878051e395ccb732c77e709da4120a51e38cee0cc15fa781b0334fa83f6**

Documento generado en 15/03/2023 02:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1855
RAD. No. 002-2020-00174-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 341** de fecha **02 de octubre de 2022**, allegadas al Despacho por **BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57bbe892b3af2b0f09e9859130fff1b29fccc6784b41e444dbe9456565d7d863**

Documento generado en 15/03/2023 02:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1856
RAD. No. 002-2021-00046-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto los escritos que anteceden y previo aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal de la página 69 a la 74 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, a la abogada **ELEONORA PAMELA VÁSQUEZ VILLEGAS**, identificado con **C.C. No. 66.953.032** y **T.P. No. 92.270** del **C.S. de la J.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c25cd7f16504413af661649498b54bc14f808f752e4c86e097a265f1c4680c7**

Documento generado en 15/03/2023 02:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1857
RAD. No. 003-2009-01228-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/1962/2022** de fecha **16 de diciembre de 2022**, allegadas al Despacho por **BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO BANCAMÍA. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb95ee0b6847843a1a8003265602fb572e317a30c87495a7c1089c428b305c6d**

Documento generado en 15/03/2023 02:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1858

RAD. No. 003-2010-00147-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante y revisado el expediente, se evidencia que el avalúo presentado del bien inmueble identificado como **Lote No. 73 Etapa III** de la Parcelación Bosques de Calima, ubicada en el Corregimiento de Aguamona, Municipio de Restrepo, identificado con folio **370-59292** y de código catastral **766060001000000010801800000617**, no cumple con los requisitos del Código General del Proceso, artículo. 444 numeral 4. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de correr traslado del avalúo comercial por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84fa78db317fc75855f77d4162eb4ff53ed17846156fe0ce0f32458d3c01b18**

Documento generado en 15/03/2023 02:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1829

RAD.: No. 003-2010-00157-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”

De otro lado, la cantidad de depósitos a prescribir son los siguientes:



NIT. 800.037.800-8

Número del Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha	Valor
469030002580418	9000000715 LUCELLY DEL SOCORO SALAZAR CADAV	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 310.082,00
Total Valor					\$ 310.082,00

En consecuencia, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

Cabe anotar que la terminación del proceso se realizó mediante auto No. 4305 del 27 de junio de 2018, notificado en estados No. 112 del 29 de junio de 2018, por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07cc43f8c2ac90c5cf9470b5401adf6354cc9d0789a2fdd78a3fd53916685971**

Documento generado en 15/03/2023 02:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1758

RAD.: No. 003-2021-00231-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1758, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: JAMES PEÑA DIAZ CC No.1.151.948.150
Demandado: ANDRES ARTURO GIRALDO LOPEZ CC No. 1.151.947.130
Radicación: 760014003-003-2021-00231-00

En escrito que antecede el apoderado de Finanzauto SA, solicita el levantamiento de la orden de embargo que recae sobre el vehículo de placas **FWR-526** propiedad del demandado, y ordenado dentro del presente proceso, conforme al numeral 6 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y como quiera que Finanzauto SA., suscribió contrato sin tenencia de garantía mobiliaria prioritaria de adquisición con la aquí demandada y al tenor de la prelación que indica los artículos 48 y 53 de la Ley 1676 de 2013, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas **FWR-526** de propiedad del ejecutado.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. – LEVANTAR la medida de embargo del vehículo de placas **FWR-526** propiedad del demandado **ANDRÉS ARTURO GIRALDO LÓPEZ** con C.C. 1.151.947.130, de conformidad con los artículos 48 y 53 de la Ley 1676 de 2013.

SEGUNDO. – DEJAR el vehículo de placas **FWR-526** propiedad del señor **ANDRÉS ARTURO GIRALDO LÓPEZ** con C.C. 1.151.947.130, a disposición del **Juzgado 7º Civil Municipal de Cali**, por la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria propuesta por **FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601-9**, bajo la radicación **007-2021-00017-00**

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ae8de1f34d5460d50ba21e95be635f5e5ce7685e58650b3cf82569ee45ab6e**

Documento generado en 15/03/2023 02:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1759

RAD.: No. 003-2021-00231-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la parte demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de bien objeto de litigio, sin embargo, es preciso manifestarle al memorialista que, el vehículo de placas **FWR526**, fue puesto a disposición del del **Juzgado 7 Civil Municipal de Cali**, por la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria propuesta por **FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601-9**, bajo la radicación **007-2021-00017-00**.

Por lo anterior, y como quiera que sobre el automotor objeto de embargo recaía una prelación en favor de **FINANZAUTO S.A.**, y el mismo ya no hace parte de este asunto, no hay lugar a fijar la fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la petición de fijar fecha de remate por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa7781665add92c454c433c2c15ddec83a2bbeb2095a1669d0826742a46a1a6**

Documento generado en 15/03/2023 02:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1760

RAD.: No. 004-2011-00088-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 1169 del 27 de febrero de 2023**, notificado en **estado No. 14 del 28-02-2023**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante en documento 31 del expediente electrónico, por el término de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 19** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf3d44ff43b80559ecf88ce2ed7c3fa832d26aaa3a319c5f83fe9942ff1a557**

Documento generado en 15/03/2023 02:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1859

RAD. No. 004-2011-00867-00

ACUMULADA

(Este auto hace las veces de oficio No. 1859, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda acumulada presentada dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOP ASOCC - Nit. 900223556-5**, se observa que esta reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso y las contenidas en el artículo 82 ibídem; así mismo, que las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del código en mención, ya que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Así las cosas, se ordenará librar mandamiento de pago, concediendo a la parte demandada un término de cinco (5) días para pagar la obligación, y de diez (10) para proponer excepciones.

Igualmente se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución en contra de la señora **ANA RUBI VALENCIA MORENO** con la cédula de ciudadanía **No 31.937.270** para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 463, 293 y 108 del Código General del Proceso, es decir, dentro de los cinco (5) días siguientes.

Finalmente, el emplazamiento se surtirá conforme lo previsto en el artículo **10 DE LA LEY 2213 DE 2022**, esto es con la publicación en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, sin necesidad de publicación por medio escrito.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ADMÍTESE la acumulación de la demanda ejecutiva, presentada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOP ASOCC -**.

SEGUNDO. – LÍBRASE mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOP ASOCC -**, y en contra de **ANA RUBI VALENCIA MORENO** con la cédula de ciudadanía **No 31.937.270**, para que dentro del término de los **CINCO (5) DÍAS** hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$40.000.000,00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en la **titulo pagaré No. ACG-002.**
2. Por los intereses moratorios causados desde el **2 de febrero del 2023** hasta el pago total de la obligación, estimando una suma a la fecha de **\$ 520.000,00.**
3. Por los intereses de plazo causados desde el **1 de febrero del 2022** hasta el pago total de la obligación.

TERCERO. – Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO. – **NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago a la demandada en la forma establecida en el **artículo 463 numeral 1º del Código General del Proceso**, es decir, por notificación en estado; lo anterior, toda vez que los ejecutados ya fueron notificados del mandamiento de pago, dictado dentro del proceso principal, tal como obra a fl. 63 y 65 del Cuad. 1 ppal. del expediente.

Se le hace saber a la parte demandada que tiene **cinco (5) días** hábiles para pagar, artículo 431 del C.G.P., y **diez (10) días** hábiles para proponer excepciones al tenor de lo dispuesto en el artículo 442 Ibíd.

QUINTO. – **ORDENASE** que el **EMPLAZAMIENTO** de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra de la señora **CONSUELO MONTES LEDESMA** identificada con **C.C. 31.838.813**, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento, se haga conforme lo previsto en el artículo 10 del **DE LA LEY 2213 DE 2022**, esto es con la publicación en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, sin necesidad de publicación por medio escrito.

SEXTO. – **NIÉGASE** la solicitud de medida cautelar relacionada en el escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había decretado mediante **auto (I) No. 2069 de 13 septiembre de 2019**, visible a folio 3 del cuaderno de medidas y comunicado mediante **oficio No.4358 de 23 de septiembre del 2019** al Pagador de Administración Judicial -Seccional Cali Valle -, visible a fl. 4 del mismo cuaderno del expediente.

El Juzgado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58480b21c4c2e04c29bd37af9fe128947b0b660d7ccf9bc797259354c68124bd**

Documento generado en 15/03/2023 02:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1860

RAD. No. 004-2017-00838-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1860, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Multiactiva El Roble – Entidad Cooperativa – Multiroble Nit. 890.303.439-2
Demandado: Luis Nelson Marmolejo C.C 16.598.279
Radicación: 76-001-40-03-004-2017-00838-00

Visto el escrito remitido por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA**, en el que informan el inicio del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante de los ejecutados **Luis Nelson Marmolejo**; y teniendo en cuenta el artículo 545 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SUSPÉNDASE el proceso ejecutivo en contra de los demandados **LUIS NELSON MARMOLEJO** en virtud del inicio del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA**, y aceptado desde el **16 de septiembre de 2022.**

SEGUNDO. – REQUIERASE a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. para que ratifique el levantamiento de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona: **EMBARGO Y RETENCIÓN** del 50% de la pensión devengada por demandado, **LUIS NELSON MARMOLEJO C.C. 16.598.279** como pensionado en la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y comunicado con **oficio No. 4295 del 4 de diciembre de 2017**, y librado por el **JUZGADO CUARTO CIVIL DE ORALIDAD DE CALI**; toda vez que revisado el expediente, obra un embargo de remanentes,

solicitado por este Despacho al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**, y con respuesta del mismo a este estrado judicial informado que la medida solicitada **si surte efecto**, por **oficio CYN/004/649/2021 del 19 de abril de 2021**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0137d844135cedad9cbfb7d22b3d0025525e9209c0c9a944d4b37750fccc4424**

Documento generado en 15/03/2023 02:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1861
RAD. No. 004-2020-00317-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, se tiene que la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN**, quien manifiesta ser apoderada judicial de la parte demandante, presenta los memoriales de “*Memorial liquidación, Memorial medidas, Memorial Impulso Medidas, Memorial Solicitud Auto y Oficio Medidas, Impulso Liquidación*”.

Ahora bien, revisado a cabalidad el expediente se evidencia que a la abogada **Diana Catalina Otero Guzmán**, no se le ha reconocido personería para actuar dentro del proceso de la referencia; razón por la cual, se agregará para que obre y conste en el expediente las solicitudes allegadas por la señora **Otero Guzmán** a la cual no se les dará el trámite correspondiente, por lo explicado en precedencia.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE para que obre y conste en el expediente el memorial allegado por la señora **DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN** al cual no se le dará trámite, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d998c1d4942c1fb59672688bce8c2994ae4592f5aa9aee54e769d106ec5d7836**

Documento generado en 15/03/2023 02:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1862

RAD. No. 005-2011-00390-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1862, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Inversora Pichincha S.A. Nit. 890.200.756-7

Demandado: Irlendis Marín Henao C.C 14.981.281

Radicación: 76-001-40-03-005-2011-00390-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de los demandados, **IRLENDIS ARÍN HENAO C.C 14.981.281**, en las entidades **BANCO FALLABELLA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FINANDINA SA Y BANCOOMEVA.**, limitando el embargo a la suma de **\$40.800.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de los correos electrónicos, oscar.cortazar@cygabogados.com.co. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d42b7ee0e0b462389b94cd16980361ada287a3be66571136609ac7d2d5dd13**

Documento generado en 15/03/2023 02:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1763

RAD.: No. 005-2012-00640-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

De otro lado, la cantidad de depósitos a prescribir son los siguientes:



NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002544541	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO	14/08/2020	NO	\$ 604.714,00
		BANCO PICHINCHA	ENTREGADO		APLICA	
469030002551174	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO	04/09/2020	NO	\$ 604.714,00
		BANCO PICHINCHA	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$ 1.209.428,00

En consecuencia, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

Cabe anotar que la terminación del proceso se realizó mediante **auto No. 2718 del 21 de septiembre de 2020**, notificado en **estados No. 78 del 22 de septiembre de 2020**, por Pago Total de la Obligación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 19** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **100165ab4788b941e1e19cf46696537e07922f783bbc394279fcd796540615b6**

Documento generado en 15/03/2023 02:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1863
RAD. No. 005-2016-00114-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/1884/2022** de fecha **16 de octubre de 2022**, allegadas al Despacho por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE MOVILIDAD**, mediante el cual informa que “(...)

En atención a su oficio No. CYN/001/1884/2022 del 16 de Octubre de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 9 de Febrero de 2023, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo, para el vehículo de placas CWP134, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	2009
Chasis:	
Serie:	9GAJM52399B126754
Motor:	F18D31203281
Propietario:	ANDREA ARISTIZABAL VERA
Documento de identificación:	66987335

(...): **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b5f94b665feb0979839b78fc8c9fc4d8116214e96debea383cc4bcac3388a3**

Documento generado en 15/03/2023 02:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1864

RAD. No. 005-2016-00694-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1864, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Pra Group Holding Colombia S.A.S. cesionario de Colpatria S.A.
Demandados: Encarnación Moreno Caicedo C.C. 34.505.574
Radicación: 76-001-40-03-005-2016-00694-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que recaen sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-143461** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y que le corresponden a la demandada, señora **ENCARNACIÓN MORENO CAICEDO**, identificada con **C.C. No. 34.505.574**.

SEGUNDO. – DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que recaen sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 132-35115** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, y que le corresponden a la demandada, señora **ENCARNACIÓN MORENO CAICEDO**, identificada con **C.C. No. 34.505.574**.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante

mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1839ff1bac5eec8ba13750e6d17c75493e5ef502742064276471aa7f82e6bd5c**

Documento generado en 15/03/2023 02:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1764

RAD.: No. 005-2019-00811-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de cesión presentado, se evidencia que quien lo allega no tiene facultad para actuar en este asunto, en consecuencia, se,

RESUELVE. –

AGREGAR sin consideración los escritos allegados, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4a936b729f2556aa1b8f21670dc621f4a490f10ab1c333c21d80077a5624b1**

Documento generado en 15/03/2023 02:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que existe una inconsistencia en el número de la matrícula del inmueble sobre el cual se levanta la medida de embargo. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1761

RAD.: No. 006-2011-00172-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe que antecede, y de la revisión del expediente se evidencia que el número de matrícula del inmueble relacionado en el punto segundo del **auto 176 de 17-01-2022**, se encuentra errado, por lo tanto, y como quiera que el proceso fue terminado por pago y con el fin de que sean levantadas las cautelas aquí decretadas de manera efectiva, habrá de aclararse la providencia en tal sentido.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – **ACLARAR** para todos sus efectos el **punto segundo** del **auto 176 de 17-01-2022**, en el sentido de indicar que, se ordena el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble con la matrícula inmobiliaria No. **370 – 44344**, y no como allí se anotó.

SEGUNDO. – **POR SECRETARIA**, dese cumplimiento al punto sexto del **auto 176 de 17-01-2022**, atendiendo la presente aclaración.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 19** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 de MARZO de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9726b731c9777c0537f8f8088537c650d011108337036885a24625af3fdd4f31**

Documento generado en 15/03/2023 02:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1865

RAD. No. 007-2009-00386-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1865, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Inversora Pichincha S.A. Compañía de Financiamiento Comercial Nit.
890.200.756-7

Demandado: Diana Patricia Monzalve C.C 29.927.542

Radicación: 76-001-40-03-007-2009-00386-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de los demandados, **DIANA PATRICIA MONSALVE C.C 29.927.542**, en las entidades BANCO FALLABELLA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FINANDINA SA y BANCOOMEVA., limitando el embargo a la suma de **\$47.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante

mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de los correos electrónicos, oscar.cortazar@cygabogados.com.co. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74745216d547ef9beb120d56c5c22ddcc26da8261e8afc1c992047d97da55a75**

Documento generado en 15/03/2023 02:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1866

RAD. No. 007-2016-00086-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1866, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Comercial A.V. Villas S.A. y Fondo Nacional de Garantías S.A.

Demandado: Darío de Jesús Ríos Calle C.C 15.240.470
Equident Ltda Nit. 800.098.548-7

Radicación: 76-001-40-03-007-2016-00086-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de los demandados, **DARÍO DE JESÚS RÍOS CALLE C.C 15.240.470** y **EQUIDENT LTDA NIT. 800.098.548-7**, en las entidades **COONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** y **MIBANCO S.A.**, limitando el embargo a la suma de **\$169.992.800.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante

mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de los correos electrónicos, CONFIAR@CONFIAR.COOP y notificaciones@mibanco.com.co. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b42947e53e8f877cdf41117a52f5b9f92775a0aa735287cbf193c343162eab**

Documento generado en 15/03/2023 02:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1867
RAD. No. 007-2018-01213-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede presentado por la **INSPECTORA DE POLICÍA URBANA - CATEGORÍA ESPECIAL INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE DE SILOÉ -**, señora **ELIZABETH BASTIDAS RIVERA**, en el memorial “Solicitud de Información Despacho Comisorio”, el Juzgado;

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante y su apoderada, el escrito presentado por la Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial, y visible en el cuaderno principal en la página 71 del índice electrónico del cuaderno principal del expediente, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4034f570747298436a42c98406a4e259fe57a32d369c8fbd23bf611e554a4517**

Documento generado en 15/03/2023 02:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1968

RAD. No. 007-2020-00432-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por la apoderada judicial de la parte demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A - CONFE**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante **FONDO DE GARANTÍAS S.A – CONFE**, al abogado **CAROLINA HERNÁNDEZ QUICENO**, identificado con **C.C. No. 38.559.929** y **T.P. No.159.873** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6832e72a38527d5694ca2eb4e842c3cbd5ba80f439efa90e2f50a80466246d**

Documento generado en 15/03/2023 02:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1766

RAD.: No. 007-2021-00677-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, sin que el mismo tenga remitente se solicita el pago de títulos, sin embargo, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en favor de la parte demandante, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4040d95d7cdde54b399772ad4fa670b53d74646f2100c5744270862d6e7fbcea**

Documento generado en 15/03/2023 02:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1767

RAD.: No. 007-2021-00838-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1767, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA INTEGRAL FUNCOOP NIT 900.482.287-9
Demandado: NILSE YOLANDA RUIZ SALAZAR C.C 34.567.690
Radicación: 760014003-007-2021-00838-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **COOPERATIVA INTEGRAL – FUNCOOP**, contra **NILSE YOLANDA RUIZ SALAZAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas; ordenado en **auto** del **29-11-2021** (Arch 5 expediente digital)

- **EMBARGO y RETENCION** de las acciones que posea la demandada NILSE YOLANDA RUIZ SALAZAR identificada con C.C. 34.567.690 en las sociedades DECEVAL, ECOPETROL e ISAGEN; ordenado en **auto** del **29-11-2021** (Arch 5 expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 19** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2023**

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b211fb2c451bdca1755964ae63710643694199c13a80cb483ed6ac3bad3aece7**

Documento generado en 15/03/2023 02:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1869
RAD. No. 008-2017-00382-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR al pagador de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, a fin de que sirva indicar el motivo por el cual, desde el 1° de julio de 2022 no efectúa la retención de los dineros asignados por concepto de salario, de acuerdo a las medidas decretadas y comunicadas mediante el **oficio No. 1661** proferido por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, de fecha **13 de junio de 2017**, en la cual se ordena “(...) *el embargo y del 30% del sueldo mensual y demás prestaciones que devenga la demandada ANA BEATRIZ GARCIA POSSO, como empleada de dicha entidad(...)*” y el **oficio No. 1662** del mismo juzgado, de fecha **13 de junio de 2017**, en la cual se ordena “(...) *el embargo y del 30% del sueldo mensual y demás prestaciones que devenga la SONIA MARGARITA DAZA GONZALEZ, como empleada de dicha entidad(...)*”. **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

SEGUNDO. – LÍBRESE POR SECRETARÍA el oficio de rigor con destino a la entidad, con copia al correo electrónico jjtrujillo@trujilloabogados.net, advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d622ffde73c25f56ac43222cd90f4266a4fbd728a84d11131bf3ceab23165ef5**

Documento generado en 15/03/2023 02:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1870

RAD. No. 008-2020-00414-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1870, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A. NIT. 860.034.594-1.

Demandado: Harold Andrés Rodríguez Torres C.C. No. 94.257.227

Radicación: 76-001-40-03-008-2020-00414-00

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL** - identificado con Nit. **830.053.994-4.**

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL -, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIA-**, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **VLADIMIR JIMENEZ PUERTA**, identificada con **C.C. No. 94.310.428** y **T.P. No. 79.821** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL** -, Nit. **830.053.994-4.**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

QUINTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico.

Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4874c73194a27e12d5c90928cbdd97c7947a479f434bf2223b142b656c80a4**

Documento generado en 15/03/2023 02:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1768

RAD.: No. 009-2018-00011-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”

De otro lado, la cantidad de depósitos a prescribir son los siguientes:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002331460	8600518946	FINANDINA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2019	NO APLICA	\$ 1.395.887,00

Total Valor \$ 1.395.887,00

En consecuencia, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

Cabe anotar que la terminación del proceso se realizó mediante **auto No. 2106 del 29 de julio de 2020**, notificado en **estados No. 62 del 30 de julio de 2020**, por Pago Total de la Obligación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 19** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6826b0607dc9683f3c4af4c8e6af3473f7607c49adca9de9b4490379dc98be21**

Documento generado en 15/03/2023 02:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1871

RAD. No. 009-2020-00531-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 0776** de fecha **8 de febrero de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO MUNDO MUJER S.A.** en la cual informa que “(...) *se constató que los demandados de generales de ley antes citados no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTS, o títulos bancarios, con la entidad. (...)*”

PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb663d68a2aeb1facceef901f61e7445a8ab9181b263851b45bb14c04d63b836**

Documento generado en 15/03/2023 02:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 179

RAD.: No. 009-2021-00592-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el abogado José Iván Suarez Escamilla, control de legalidad, por lo que una vez revisado el expediente, se evidencia que, el abogado principal **JAIME SAUREZ ESCAMILLA**, había renunciado al poder otorgado por la parte principal, y fue aceptado en **providencia No. 5000 de 10 de octubre de 2022**, y en la misma se aceptó la cesión del crédito a favor de **AECSA S.A.**, en consecuencia la sustitución que realizo en favor del memorialista, el **21-10-2022**, no será tomada en cuenta y se dejara sin efecto el **auto No. 5904 de 23 de noviembre de 2022**, como quiera que ya no contaba con facultad para actuar en este asunto.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO el **auto No. 5904 de 23 de noviembre de 2022**, conforme a lo expuesto en esta providencia; teniendo por revocada la sustitución en favor del abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**.

SEGUNDO. – REQUERIR a la entidad demandante, para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 19** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c02c92721eed4dc6b234ad5093905ce0c06209b8f7cb8cb904e5a5a0effd4e**

Documento generado en 15/03/2023 02:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1770

RAD.: No. 009-2021-00907-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto de las obligaciones No. **407419255097**; **4593560079107601**; **4831020009892188**; **4831610094300491**; y **5126450013555060** con corte al **28-11-2022** en la suma total global, de **\$156.670.318.72, M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 17 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aca7683f62d123f6c7ed9baf71971bfef2c642613512ba08ff7cd33d64b516e**

Documento generado en 15/03/2023 02:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1771

RAD.: No. 010-2017-00247-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

De otro lado, la cantidad de depósitos a prescribir son los siguientes:



NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002488408	9003436575	COBRAN S A S COBRAN S A S	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2020	NO APLICA	\$ 59.819,00
469030002533724	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 275.581,00

Total Valor \$ 335.400,00

En consecuencia, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

Cabe anotar que la terminación del proceso se realizó mediante **auto No. 1199 del 28 de febrero de 2020**, notificado en **estados No. 35 del 3 de marzo de 2020**, por Pago Total de la Obligación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 19** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c3795d6e01da21dc829adc95a901dd8272b6b67869b4ef182faa2b34f4a253**

Documento generado en 15/03/2023 02:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1772

RAD.: No. 010-2020-00243-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$9.237.838, M/Cte.**, al **30-01-2022**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$2.589.484,00 M/Cte.**, a la parte actora.

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.589.484,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA – COOPSERP COLOMBIA** identificada con NIT **No. 805004034-9**, para que sean consignados a la Cuenta corriente, del Banco Agrario de Colombia número **069250122822**, respecto de los títulos que se relacionan a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002804654	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 182.339,00
469030002804655	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 182.339,00
469030002804656	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 182.339,00
469030002804657	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 294.024,00
469030002804658	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 205.024,00
469030002804659	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 205.024,00
469030002804660	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 205.084,00
469030002804661	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 199.735,00
469030002804662	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 177.642,00
469030002804663	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 177.642,00
469030002804665	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 177.642,00
469030002804666	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 177.642,00
469030002804667	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 223.008,00

Total Valor \$ 2.589.484,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 19** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b46397f2715ba0b226a8bb22e20a69730644b9ba6c8b357938596402acd4620**

Documento generado en 15/03/2023 02:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1872
RAD. No. 011-2016-00144-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 0640** de fecha **07 de febrero de 2023**, allegadas al Despacho por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la cual informa “(...) *el embargo se encuentra en estado pagado, el ultimo descuento se generó en la nómina de agosto de 2021, el embargo fue aplicado en junio de 2016 con origen del JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL CALI, hasta el periodo de febrero de 2020 los dineros fueron enviados a la cuenta judicial No. 760012041011, posteriormente se realizó el cambio de cuenta Judicial No. 760012041700 en la nómina de marzo de 2020 a la OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI, resaltando que no hay pendientes de pago. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **359fb31771ff14f68e69e45854aa78f5de312cf00a3655d876f0a54fc6544c55**

Documento generado en 15/03/2023 02:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1873

RAD. No. 011-2021-00538-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1873, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A. NIT. 860.034.594-1.

Demandado: Diana Patricia García C.C. No. 24.395.405

Radicación: 76-001-40-03-011-2021-00538-00

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a favor de **SERLEFIN S.A.S.** identificado con **Nit. 830.044.925-8.**

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a SERLEFIN S.A.S., como parte **DEMANDANTE –CESIONARIA-**, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**, identificada con **C.C. No. 31.939.072** y **T.P. No. 106218** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **SERLEFIN S.A.S., Nit. 830.044.925-8**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

QUINTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico.

Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b1ffbee6d7e1472fb30edd3a2b8c24c1915f544465d3676bbc7ebbf13eab3**

Documento generado en 15/03/2023 02:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1773

RAD.: No. 012-2015-01051-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1773, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Continental de Bienes NIT: 805.000.082-4

Demandado: PROMOTORA DE INVERSIONES BNC Nit. 900.599.169-1

José Freddy Domínguez Robledo C.C. 71.941.367

Francisco Javier Moyano Ibort CE 362.287

SGM Industrial SAS Nit. 900.608.421-3

TFM Iniciativa Comerciales SAS Nit. 900.675.076-0

Radicación: 760014003-012-2015-01051-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, así como de la demanda **ACUMULADA** instaurado por **CONTINENTAL DE BIENES BIENCO**, contra **PROMOTORA DE INVERSIONES BNC; JOSÉ FREDDY DOMÍNGUEZ ROBLEDO FRANCISCO JAVIER MOYANO IBORT; SGM INDUSTRIAL SAS; Y TFM INICIATIVA COMERCIALES SAS.**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO y SECUESTRO** de las sumas de dinero que bajo cualquier concepto posean los demandados **PROMOTORA DE INVERSIONES BNC; JOSÉ FREDDY DOMÍNGUEZ ROBLEDO FRANCISCO JAVIER MOYANO IBORT; SGM INDUSTRIAL SAS; Y TFM INICIATIVA COMERCIALES SAS** en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas; ordenado en auto del **02-10-2015** y comunicado con **oficio No. 3208** de **02-10-2015**, librado por el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Fl. 5 expediente físico)
- **EMBARGO y RETENCIÓN** de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue el demandado, señor **JOSE FREDDY DOMINGUEZ ROBLEDO**, identificado con C.C. No. 171.941.367, como empleado de la sociedad **ESTRATEGIA LOGISTICA NACIONAL S.A**; ordenado en **auto No. 4199** del **27-10-2021** y comunicado con **oficio No. 4060** de **27-10-2021**, librado por este Despacho judicial (Arch 5 expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 19** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e27b7f17b9473a8699b829bcb87061b045ca01b3b95103ac1c90d65e74e9a6d**

Documento generado en 15/03/2023 02:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1774

RAD.: No. 012-2016-00340-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”

De otro lado, la cantidad de depósitos a prescribir son los siguientes:



NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002343917	890305674	COOFAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2019	NO APLICA	\$ 184.883,00
Total Valor						\$ 184.883,00

En consecuencia, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

Cabe anotar que la terminación del proceso se realizó mediante **auto No. 1278 del 5 de marzo de 2019**, notificado en **estados No. 40 del 7 de marzo de 2019**, por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 19** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55390c0abe8f769d095445cea73b4b3820a7b87eb0e28b81667b00df3f6dfb3**

Documento generado en 15/03/2023 02:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1775

RAD.: No. 012-2017-00568-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”

De otro lado, la cantidad de depósitos a prescribir son los siguientes:



NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002242541	8903030824	MULTIACOOP	IMPRESO	26/07/2018	NO	\$ 646.885,00
		MULTIACOOP	ENTREGADO		APLICA	
469030002242548	8903030824	MULTIACOOP	IMPRESO	26/07/2018	NO	\$ 196.156,00
		MULTIACOOP	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$ 843.041,00

En consecuencia, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

Cabe anotar que la terminación del proceso se realizó mediante **auto No. 3848 del 26 de junio de 2019**, notificado en **estados No. 113 del 5 de julio de 2019**, por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 19** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a25b556b19150db7764c7214d456cbda5a98a1803218dc85a198f15eb1d271a3**

Documento generado en 15/03/2023 02:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1776

RAD.: No. 012-2021-00568-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1776, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO C.C. 31379056

Demandado: MYRIAM FATIMA SAA SARRASTI C.C. 38436955

Radicación: 760014003-012-2021-00568-00

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 14.200.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	4-nov-19
DIAS	26
TASA EFECTIVA	28,55
FECHA DE CORTE	30-abr-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,58
TIEMPO DE MORA	896
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.512.711
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 14.200.000
SALDO INTERESES	\$ 8.512.711
DEUDA TOTAL	\$ 22.712.711

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30-04-2023**, en la suma de total de **\$22.712.711,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ENTERESE a la parte demandante que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

TERCERO. – OFICIAR al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro de los bienes remanentes decretados en el proceso **035-2018-00826-00** respecto de la demandada MYRIAM FATIMA SAA SARRASTI, identificada con C.C. 38.436.955, **SI SURTE EFECTOS**, por ser la primera que en tal sentido se recibe

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 19** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50443ea99382bac9b3504753c4ffe24464df7c8e26d43a76178bcfbcca240cf**

Documento generado en 15/03/2023 02:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1777

RAD.: No. 012-2022-00094-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1777, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT 860.035.827-5.

Demandado: JONNATHAN JARAMILLO IDARRAGA CC 1.107.035.579

Radicación: 760014003-012-2022-00094-00

En escrito que antecede, se avizora que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora hasta el 17 de octubre de 2022; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, contra **JONNATHAN JARAMILLO IDARRAGA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** hasta el 17 de octubre de 2022.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-912655 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad del demandado; ordenado en **auto No. 419** del **24-03-2022** y comunicado con **oficio No. 804**; del **24-03-2022** librado por el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 19** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7083cb696f6aaae28bd4e7d1fadedde14fd8358055b5a1e930de84044c5b3b**

Documento generado en 15/03/2023 02:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1778

RAD.: No. 013-2013-00285-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito allegado por la Superintendencia De Sociedades – Intendencia Regional Cali, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a SECRETARÍA, REMÍTIR INMEDIATAMENTE el presente proceso a la la Superintendencia De Sociedades – Intendencia Regional Cali, en donde actualmente se adelanta el TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE la de la sociedad UNITEL S.A, EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P, con NIT. 800.224.288-8 con Expediente 38.957, para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – DÉJANSE a DISPOSICIÓN de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CALI, bajo el radicado con radicado 2022-03-007770-00, la medida decretada en este proceso, identificada así:

- **EMBARGO y RETENCION** de las sumas de dinero que tenga la sociedad demandada bajo cualquier concepto en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas; ordenadas en auto No. 5653 del 31-10-2013 y comunicada mediante Oficio No. 2668 del 31-10-2013 (folio 2 expediente físico).
- **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles propiedad de la parte demandada, y susceptibles de la medida, que se encuentren en la terraza de la copropiedad ubicada en la Av 5 A norte No. 44-35 ciudad; ordenadas en auto No. 04 del 12-02-2014 y comunicada mediante comisorio No. 006 del 12-02-2014 (folio 5 expediente físico).

TERCERO. – ORDÉNASE a la SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI que proceda de

conformidad, librando los oficios correspondientes y remitiéndolos directamente a la entidad competente de manera **INMEDIATA**. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 19** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2023**

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **712f43a0b1219e1086ecb93bf47fe9f40d096ab15a45cb49d8086cc92b4bcb9**

Documento generado en 15/03/2023 02:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1874

RAD. No. 013-2019-00278-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto No. 0072** de fecha **11 de enero de 2023**, allegadas al Despacho por **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, mediante el cual informa que "(...) *Para acceder a la información requerida frente al predio relacionado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-426296 es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1, el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 03 de junio de 2021 corregida mediante Resolución No. 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021, "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución. De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital. Adicionalmente, se informa que, para solicitar el Certificado de Inscripción Catastral, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía; en caso de no presentarse el propietario podrá autorizar a un tercero por escrito con copia de los documentos de identidad de ambos. Si el documento es para un proceso judicial la parte interesada, deberá presentar el reconocimiento de personería jurídica del juzgado, la autorización y el documento de la persona autorizada o el auto del juzgado donde se admite la demanda. (...)*".

PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2add10f2574ea1b0b6de2fb1989128257afb57f5a8cc0df4c456202846b76266**

Documento generado en 15/03/2023 02:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1831

RAD. No. 013-2019-00368-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e4d66989d062caa8a4ebf66396c00bbda75df6d4bd60cf41f5cc6e7513f7ce**

Documento generado en 15/03/2023 02:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1875
RAD. No. 013-2019-00840-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado, **REQUIÉRASE** a la apoderada judicial de la parte demandante, Doctora **GLORIA AMPARO RAMÍREZ**, para que allegue al Despacho la constancia de radicación del **oficio No. 549 del 10 de octubre de 2022**, a la **POLICÍA METROPOLITANA – SECCIÓN AUTOMOTORES** - toda vez que el mismo fue remitido al correo electrónico de la suscrita, de acuerdo a la constancia de notificación del **12 de octubre de 2022** visto de la página **106** a la **107** del índice del expediente electrónico y a la fecha se desconoce su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f65f21f3f14e3efb85eccfc8960fa8c6cc90bb9e5538835850c94a655efd6a**

Documento generado en 15/03/2023 02:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 1779

RAD.: No. 013-2021-00640-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 25.509.176,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-jul-21
DIAS	14
TASA EFECTIVA	25,77
FECHA DE CORTE	30-nov-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	38,67
TIEMPO DE MORA	494

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 9.170.719
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 25.509.176
SALDO INTERESES	\$ 9.170.719

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30-11-2022**, en la suma de total de **\$36.636.154,00, M/Cte.**, de los cuales **\$25.509.176,00, M/Cte. corresponde a capital**, la suma de **\$1.956.259,00, M/Cte. corresponde a intereses de plazo**, y la suma de **\$9.170.719,00, M/Cte. corresponde a intereses de mora.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 19** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be95d966719d886fcd8f398ff6afee1aa2e1dcb52cbb6e2884f01645c1cac7**

Documento generado en 15/03/2023 02:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1832

RAD. No. 013-2022-00099-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0c3e86719218ad85a239e470cf9bc0a648e465a753c8a0da7513b5dd7019f3**

Documento generado en 15/03/2023 02:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1846

RAD. No. 014-2014-00458-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1846, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante Gloria Isabel Zuluaga Cardona C.C. 29.345.352

Demandado: Jhon Alexander Ospina C.C. No. 94.324.921

Julio Cesar García Noreña C.C. 4.563.728

Radicación: 76-001-40-03-014-2014-00458-00

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE a la aseguradora **AXA COPATRIA**, a fin de que sirva informar si el demandado **JHON ALEXANDER OSPINA**, identificado con **C.C. No. 94.324.921**, se encuentra afiliado a esa entidad como empleado, independiente o pensionado y de ser el caso de encontrarse empleado, suministrar información relativa a su empleador como Nit, dirección e información de contacto.

La entidad, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88e097ab1c3fa9c931c4b9207f4875ab22698b198022ee666335b6f5aa1665b**

Documento generado en 15/03/2023 02:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1877
RAD. No. 014-2018-00699-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1141** de fecha **22 de febrero de 2023**, allegadas al Despacho por la **EPS SANITAS S.A.S.**, en **la cual informa “(...)**

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombres y Apellidos	ANDRÉS FELIPE SALAZAR CASTEBLANCO
Cedula	1130589064
Empleador	NI 901331761 LOGISTICA INTEGRAL OMEGA
Correo Empleador	no registra
Dirección	AV 4 N 10- 9 Bogota

PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **949611bd8ff08985f8a02d39084fedbdce6a6943f67662dfa1b9689d9e8c6e3d**

Documento generado en 15/03/2023 02:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1878

RAD. No. 014-2021-00050-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1878, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Inmobiliaria Aliados Comerciales SAS Nit. No. 900.483.426-0

Demandado: Helman Zuluaga Brand C.C. No. 6.287.059

Raymond Alexis Mendoza Cedano C.C. No. 1.107.100.850

Radicación: 76-001-40-03-014-2021-00050-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – El embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el señor **RAYMOND ALEXIS MENDOZA CEDANO**, identificado con **C.C. 1.107.100.850**, como trabajador de la **DIOCESIS DE BUENAVENTURA**, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

SEGUNDO. – **LIBRESE** oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$7.366.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades bancarias, con copia al correo electrónico juridicoafiansa@gmail.com Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que, si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c6938a99c3e444db883c3bddbfff6f054dc5b020c83d8ac95be9ec22ca1d2f**

Documento generado en 15/03/2023 02:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1833

RAD. No. 014-2021-00271-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae295dcf72cefae086545bdcd7597e93badea537a584fe03f30f4c4acd42644**

Documento generado en 15/03/2023 02:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1879
RAD. No. 015-2018-00705-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el escrito del apoderado de la parte demandante en donde informa que “(...) *el día 28 de septiembre del 2021 fue radicado por correo electrónico oficial de la alcaldía de Cali, el Despacho comisorio N° 82 para que el mismo sea remitido para su diligenciamiento por parte de la entidad comisionada (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – OFICIESE a la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL - SUB DIRECCIÓN DE CATASTRO**, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida la certificación del avalúo Catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-888114**, ubicado en la carrera 53 1ª-50 conjunto residencial “Guadalupe Real” apto 0817 torre 5 etapa IV del municipio de Cali. de propiedad de los demandados, **MARIA CRISTINA CARDENAS HIDALGO C.C. 66.883.959** y **BLADIMIR QUINTERO OCAMPO C.C. 16.916.126**.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico secretariageneral@mejiasociadosabogados.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61a4feb8170c3a5389109a9e836736869776b994f6edc8b27127da1b4e885ac**

Documento generado en 15/03/2023 02:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1781

RAD.: No. 015-2019-00451-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de cesión presentado, con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, por encontrarse reunidos los requisitos procesales, la misma habrá de aceptarse, como quiera que se acreditó la calidad de la apoderada de la cedente.

Además, una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ACÉPTESE la **CESIÓN DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO BBVA COLOMBIA SA**, a favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU**.

SEGUNDO. – TIÉNESE en consecuencia de lo anterior a la entidad **GRUPO JURIDICO DEUDU.**, como **DEMANDANTE – CESIONARIA** -, a fin de que la parte demandada se entienda con esta respecto al pago de la obligación.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – RATIFICAR a la abogada **DORIS CASTRO VALLEJO**, portadora de la T.P. No. 24.857 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante – cesionaria.

QUINTO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30-09-2021**, por un total de **\$39.302.695.00, M/Cte**, tal y como se describe, en el archivo 11 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c3adcffc0a849913a17efad9124c5b7bf49c441369799733ceae3b323c9196**

Documento generado en 15/03/2023 02:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1880
RAD. No. 015-2020-00056-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por la apoderada judicial de la parte demandante **PATRIMONIO AUTÓNOMO PC ADAMANTINE NPL** cesionario de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU**, identificado con **C.C. No. 6.456.478** y **T.P. No.39.995** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9615b23dd33ca228110595ae22873f8d1137b43e3b239f8eb86c3ebe46d8b9e**

Documento generado en 15/03/2023 02:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1782

RAD.: No. 015-2020-00274-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia que adjunta el área de depósitos judiciales, así como la parte demandante, donde informan que el nombre del beneficiario de los títulos ordenados en auto No. 1017 de 20 de febrero de 2023, se encuentra errado, y como quiera que le asiste razón, habrá de aclararse el auto en tal sentido.

RESUELVE. –

PRIMERO. – ACLARAR para todos sus efectos el **auto No. 1017 de 20 de febrero de 2023**, en su punto primero, en el sentido de indicar que el nombre del beneficiario de los títulos ahí ordenado es el apoderado demandante **CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ**, con **C.C. 94.544.409**

SEGUNDO. – POR SECRETARIA dese cumplimiento al **auto No. 1017 de 20 de febrero de 2023**, en virtud de la presente aclaración.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de MARZO de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1101cb82dff3b1cf4142a822cf8d6aa49db86dab23bd435dac8c03daa6e981a**

Documento generado en 15/03/2023 02:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1834
RAD. No. 015-2022-00301-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ed562f4fd2aa29951298a9d6f8ca9781cb3922ec2fcc0f90ee08d5bf536c47**

Documento generado en 15/03/2023 02:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 1783

RAD.: No. 015-2022-00345-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

Obligación No. 014-2018-00198-2

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.561.704,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-oct-21
DIAS	9
TASA EFECTIVA	25,62
FECHA DE CORTE	31-oct-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	36,92
TIEMPO DE MORA	370
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.239.156
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.561.704
SALDO INTERESES	\$ 1.239.156
DEUDA TOTAL	\$ 5.800.860

Obligación No. 014-2020-00322-0

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-nov-21
DIAS	17
TASA EFECTIVA	25,91
FECHA DE CORTE	31-oct-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	36,92
TIEMPO DE MORA	348
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.544.860
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 6.000.000
SALDO INTERESES	\$ 1.544.860
DEUDA TOTAL	\$ 7.544.860

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31-10-2022**, respecto de las ambas obligaciones No. **014-2018-00198-2** y **014-2020-00322-0**; **en la suma total global de \$13.345.720,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb78ed333ab2a0346eca2dae5ff68b8ef3b83d47ec86d9bdea812fa0b3a63bf1**

Documento generado en 15/03/2023 02:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1784

RAD.: No. 016-2015-00223-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

De otro lado, la cantidad de depósitos a prescribir son los siguientes:



NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002582089	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 37.857,00
469030002582090	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 214.010,00
Total Valor						\$ 251.867,00

En consecuencia, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

Cabe anotar que la terminación del proceso se realizó mediante **auto No. 7974 del 30 de noviembre de 2018**, notificado en **estados No. 216 del 4 de diciembre de 2018**, por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 19** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea65e6e9ec85f5c60c7725d57499557211c1d802e90ac1686e841ca1952be05**

Documento generado en 15/03/2023 02:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1881

RAD. No. 016-2018-00628-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** del bien mueble identificado con placas **HPQ 020** embargado y secuestrado en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, por la suma de **\$29.500.000.00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e17f8bcd708b87201b0a6ff0fef433e339f23d3a8af12e85cd310b2895b87f**

Documento generado en 15/03/2023 02:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1785

RAD.: No. 016-2020-00681-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y que obra archivo 39 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a32a03f651192dacc23a294949a7708eca5a9e42dc7813494462eb497289900**

Documento generado en 15/03/2023 02:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1882
RAD. No. 016-2021-00214-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por el apoderado judicial de la parte demandante **FONDO DE GARANTÍAS S.A - CONFE**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **ARTURO ESPINOSA LOZANO**, identificado con **C.C. No. 94.507.145** y **T.P. No.156.549** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3018c61839776db193b1128e6e7cc0d247b67c4cc8f1e45a215a2337735e6ec2**

Documento generado en 15/03/2023 02:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1835

RAD. No. 016-2022-00501-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1dd7af303f385268cdb443ca88a23812a948bc331edb107e85d64ebd46cbb0f**

Documento generado en 15/03/2023 02:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1883
RAD. No. 017-2017-00879-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/0032/2023** de fecha **06 de enero de 2023**, allegadas al Despacho por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE MOVILIDAD**, mediante el cual informa que “(...) *el oficio en el cual se comunica LA INSCRIPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES respecto del vehículo de placas 527AAG, fue trasladado al líder de apoyo a los organismos de tránsito del CDAV Ltda, en cumplimiento al contrato interadministrativo celebrado entre el Municipio de Santiago Cali - Secretaria de Movilidad y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle para lo pertinente. Dicho traslado se realizó mediante el oficio No. 202341520100070201 del 28 de FEBRERO del presente año, solicitando se verificara y/o procediera con lo requerido en el oficio y se emitiera la respectiva respuesta al peticionario de lo actuado. El radicado de recepción por para parte del CDAV es el 2023-630-961-3. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838c600038f2a29e3f3eea273bf48d3f76bb3cb64f5af15d5101671826b7190d**

Documento generado en 15/03/2023 02:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1686

RAD.: No. 017-2021-00285-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 15.069.952,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	20-dic-19
DIAS	10
TASA EFECTIVA	28,37
FECHA DE CORTE	6-jun-22
DIAS	-24
TASA EFECTIVA	30,60
TIEMPO DE MORA	886
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.944.017
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 15.069.952
SALDO INTERESES	\$ 8.944.017
DEUDA TOTAL	\$ 24.013.969

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **06-06-2022**, en la suma de total de **\$24.013.969,00, M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – EN firme la presente providencia, vuelva a Despacho para decidir sobre la entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3788028c750092d025be431f4213afb610ff6d4af1df4fc045e0bbc4624cae**

Documento generado en 15/03/2023 02:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1787

RAD.: No. 017-2021-00596-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1787, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: CREDIVALORES NIT 8050259643
Demandado: VICTOR JAIR PLACIOS CASTILLO CC 16734234
Radicación: 760014003-017-2021-00596-00

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se decrete medida cautelar en contra del aquí demandado, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593, y 599 del C.G.P., se despachará favorablemente lo pretendido.

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante archivo 19 del expediente digital, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, prestaciones, y demás emolumentos que devengue el

Jp.

demandado VICTOR JAIR PLACIOS CASTILLO con CC 16.734.234 como empleado de la empresa SEGURIDAD ORASEG Ltda. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$7.060.000,00, M/Cte.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – NIEGASE la actualización a la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 19** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448382140ac34687556339c4794f506c74bf4ba386ecd8e8d40e438833043aa5**

Documento generado en 15/03/2023 02:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1836

RAD. No. 017-2022-00183-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **748f74bd8df35eda037ed859ca88dcb4c40cecf6fc95dac986dac70d2fdab825**

Documento generado en 15/03/2023 02:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1788

RAD.: No. 018-2018-00857-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1788, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Coop-Asocc Nit. 900.223.556-5

Demandado: Erly Humberto Perlaza Idárraga C.C. 14.446.548

Radicación: 760014003-018-2018-00857-00

En atención al escrito allegado por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, el Juzgado,

RESUELVE

COMUNIQUESE al **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS** que los remanentes solicitados dentro del proceso radicado en esa dependencia con al **No. 007-2018-00833**, ya fueron aceptados y comunicados con **oficio No. CyN/001/0413/2021** de **08-03-2021**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 19** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a73b8753bc6aab544584a356b5dcc520541ece239f494f67f91c07fbd5a2d7**

Documento generado en 15/03/2023 02:18:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1789

RAD.: No. 018-2018-00857-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el apoderado de la demandante, presenta recurso de reposición contra el **auto No. 129 de 16 de enero de 2023**, en el que se resuelve seguir adelante la ejecución dentro de la presente demanda acumulada.

Afirme el recurrente que, dentro de la presente acumulación ya se había proferido auto que ordena seguir adelante con la ejecución mediante **providencia No. 910 de 28 de febrero de 2022**; por lo tanto, solicita se deje sin efecto el auto atacado con el fin de evitar futuras nulidades, y en consecuencia se de tramite a la liquidación del crédito que ya fue objeto de traslado.

En ese orden de ideas, y revisado el expediente, se evidencia que le asiste razón al peticionario, luego entonces, y en concordancia con el principio de economía procesal, por sustracción de materia el Despacho atenderá lo solicitado por el memorialista y en consecuencia dejara sin efecto el **auto No. 129 de 16 de enero de 2023**, como quiera que la demandada acumulada ya contaba con dicha orden, y la cual el Juzgado paso por alto, luego entonces; una vez vencido el traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de plazo y mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 50,000,000.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	09-ene-20
DIAS	21
TASA EFECTIVA	28.16
FECHA DE CORTE	31-may-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	29.57
TIEMPO DE MORA	862
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 28,822,833
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 50,000,000
SALDO INTERESES	\$ 28,822,833

RESUELVE:

PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO el auto No. 129 de 16 de enero de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – MODIFICAR la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31-05-2022**, en la suma total de **\$96.822.000,00 M/Cte.**, de los cuales **\$50.000.000,00 M/Cte.** corresponden a capital, la suma de **\$18.000.000,00 M/Cte.** corresponden a **intereses corrientes** y la suma de **\$28.822.833,00 M/Cte.** corresponden a **intereses de mora**.

TERCERO. – EN firme la presente providencia, vuelva a Despacho para decidir la entrega de títulos, tanto en el proceso principal, como en la presente acumulación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a30e682cf0753c3864f8817c1ff231bb4995ce3e4c75c227a0df4ef24b45b12**

Documento generado en 15/03/2023 02:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1790

RAD.: No. 018-2018-00943-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Estando el presente asunto, para ordenar el pago de títulos judiciales, realiza el Despacho el respectivo control de legalidad establecido en el artículo 132 del C.G.P., encontrando del estudio del expediente que, mediante **auto No. 4117 de 31 de agosto de 2022**, se ordeno aprobar el crédito, no obstante, en esa oportunidad no se incluyó el valor de agencias en derecho en la suma de “\$1.076.000,00, M/Cte, por concepto de agencias en derecho, conforme lo estipulado en el numeral 5° de la Sentencia No. 0007 de febrero 14 de 2020 y, aprobado mediante providencia de la misma fecha, notificada por estado en febrero 18 de 2020.” que si había sido ordenado en el auto ejecutivo de pago.

Consecuente con lo anterior, y como quiera que el auto que aprobó el crédito omitió incluir todas las sumas adeudadas, con el animo de evitar futuras nulidades y protegiendo el derecho de la parte actora de cubrir el crédito en su totalidad, habrá que **dejarse sin efecto el auto No. 4117 de 31 de agosto de 2022**, y en su lugar se modificará la liquidación del crédito, quedando de la siguiente manera:

Capital	\$26.910.248
Multa del 10% conforme Sentencia de fecha 14 de febrero del 2020	\$2.691.000
Agencias en derecho conforme Sentencia de fecha 14 de febrero del 2020	\$1.076.000
Total	\$30.677.248

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO el auto No. 4117 de 31 de agosto de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, a la suma total de **\$30.677.248,00 M/cte.**, tal y como se describe en esta providencia.

TERCERO. – EN FIRME la presente providencia, vuelva el expediente a Despacho para decidir sobre la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d85d85a4eceeced20d83bdb82272c6d348188bec252933c80bf7809aa668082**

Documento generado en 15/03/2023 02:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1884
RAD. No. 018-2020-00389-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 0681** de fecha **6 de febrero de 2023**, allegadas al Despacho por en la que informa que” (...) se dio aplicación al embargo de salario de la señora **EDITH APONTE GAVIRIA** con C.C. No. 29.993.044 el cual se encuentra activo a partir del 01 de enero de 2021, y para el cual se han realizado descuentos mensuales en cuantía de \$199.418, así mismo con descuentos realizados a sus primas de servicio, vacaciones y navidad en los tiempos en los que se causan. El embargo ordenado por parte del Juzgado 18 Civil Municipal se encuentra activo y a la fecha los recursos son trasladados a la cuenta de esa oficina judicial bajo el No. 7600120141018 de la entidad financiera Banco Agrario de Colombia. Es de anotar que no había sido notificado a esta entidad la remisión del expediente a esa dependencia judicial, por lo que a partir de la fecha se realizarán los ajustes en el aplicativo de nómina para que en lo sucesivo los descuentos se trasladen a la cuenta que indica la providencia. (...). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f95ea07e438ba8e532b35c62563515dfb2ef4dd378b0186365637d378757ee9**

Documento generado en 15/03/2023 02:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1837

RAD. No. 018-2022-00389-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f7b8753b6fa90c1c138ca8f289c88090560b843f36e577d57acefb3c800173**

Documento generado en 15/03/2023 02:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1885
RAD. No. 019-2017-00846-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del despacho comisorio **No. 070-2017-846** del **05 de julio de 2019**, con datos actualizados, el cual obra a fl. 23 vto. del cdno. 2 del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir a la entidad el despacho comisorio anteriormente señalado, para su trámite pertinente; con copia al correo electrónico obraylon25@hotmail.com y caicedoaguirreabogados@gmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b8bc037a304a6bad073a37a78569750685458d440e1a01f153237ae290d590**

Documento generado en 15/03/2023 02:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1791

RAD.: No. 019-2019-00547-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1791, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: LUIS ALFONSO SUAZA CADAVID CC 94382258

Demandado: JOSE ANTONIO JARAMILLO CC 14622330

LEIDY ROCIO GOMEZ MUÑOZ CC 38552479

JUAN CARLOS JARAMILLO CHILITO CC 6549602

Radicación: 7600140030192019-00547-00

Vencido el traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que en la misma no se imputa el abono cancelado por parte de Afianzadora Nacional SA – Afianza como subrogataria parcial, en la suma de \$1.485.000,00 M/Cte.; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

Canon noviembre 2018	\$395.000
Canon diciembre 2018	\$395.000
Canon enero 2019	\$395.000
Clausula penal	\$1.185.000
Total	\$2.370.000
Abono subrogación parcial Fianza	\$1.485.000
Capital adeudado	\$885.000

Por otra parte, la apoderada judicial de la parte actora solicita, se decrete medida cautelar en contra de los aquí demandados, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593, y 599 del C.G.P., se despachará favorablemente lo pretendido.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al como capital fijo, en la suma total de **\$885.000,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – DECRETAR el embargo y retención quinta parte de los honorarios y/o y demás emolumentos susceptibles de esta medida, en lo que exceda el salario mínimo mensual vigente, que

Jp.

devengue el demandado JUAN CARLOS JARAMILLO CHILITO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6549602, quien labora para la empresa ACCION ACTIVA EMPRESARIAL SAS. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$2.050.000,00, M/Cte.

TERCERO. – DECRETAR el embargo y retención quinta parte de los honorarios y/o y demás emolumentos susceptibles de esta medida, en lo que exceda el salario mínimo mensual vigente, que devengue el demandado JUAN CARLOS JARAMILLO CHILITO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6549602, quien labora para la empresa GESTION Y PROGRESO DE OBRAS SAS. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$2.050.000,00, M/Cte.

CUARTO. – DECRETAR el embargo y retención quinta parte de los honorarios y/o y demás emolumentos susceptibles de esta medida, en lo que exceda el salario mínimo mensual vigente, que devengue e la demandada LEIDY ROCIO GOMEZ MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38552479, quien labora para la empresa PROCOVEL S.A.S. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$2.050.000,00, M/Cte.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 19** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eec8e79d5704d4f322b4c015913cfc76567d7ec7f2e3178a6a701c1d8086f5c**

Documento generado en 15/03/2023 02:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1886

RAD.: No. 019-2019-00609-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1886, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Prendario
Demandante: Banco Popular S.A. Nit. 860.007.738-9
Demandado: Jymmi Rolando Muñoz Fajardo C.C. No. 16.863.533
Radicación: 76-001-40-03-019-2019-00609-00

En escrito que antecede, la parte demandante, presenta solicitud de desistir de la aprehensión captura o decomiso de vehículos, soportando esta decisión en la imposibilidad de satisfacer con estos bienes la obligación y hacer más difícil para el deudor cumplir con el pago de la deuda; por lo tanto, siendo procedente la anterior petición, y de conformidad con el art. 597 del C. G. P, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO** del vehículo a nombre del demandado **JYMMI ROLANDO MUÑOZ FAJARDO** identificado con **C.C. 16.863.533** de placas **JKM-98B** inscrito de la **Secretaria de Transito y Movilidad de Guacarí – Valle.** y comunicado a la entidad mediante **oficio No. 60 del 10 de febrero de 2020** – folio 27 del cuaderno principal del expediente

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las

comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – OFICIESE a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE GUACARÍ – VALLE**, y a la **POLICIA METROPOLITANA - SECCIONAL AUTOMOTORES DE CALI** - informándole, de la orden de levantamiento del decomiso del vehículo de placa **JKM-998B**, servicio **PARTICULAR**, clase **MOTOCILCETA**, marca **YAMAHA**, línea **YBR-125**, modelo **2008**, color **AZUL** de propiedad del demandado **JYMMI ROLANDO MUÑOZ FAJARDO** identificado con **C.C. 16.863.533**.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a las entidades; con copia al correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de las mismas por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2023.**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d26f40d8bbbc8c003518fc4e21cb22ea7b22ab10ee0cfdfe072ba4bc8a8f3c7**

Documento generado en 15/03/2023 02:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1886

RAD. No. 019-2019-00787-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** de la diligencia de secuestro con **Rad.: 202041610500017161**, de **17 de noviembre de 2020**, el cual obra del folio 44 vto al 46 vto. del cuaderno No. 2 del expediente.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** remitir copia de la diligencia de secuestro indicada, al correo electrónico del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el escrito allegado al Despacho por el Dr. **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, identificado con la **C.C. 16.657.241** con **T.P. No. 36.381** del **C.S.** de la **J.**, apoderado de la **SOCIEDAD MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S**, de fecha **23 de enero de 2023**, sociedad designada al cargo de secuestros del proceso de la referencia, , en el cual informa "(...) *Motivo de la visita: → Verificar el estado del inmueble al momento de la visita. → Verificar ocupación del inmueble, dadas las condiciones definidas en el acta de Secuestro. Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado en la audiencia de secuestro, procedimos a hacer visita al inmueble objeto de la medida cautelar ubicado en la CARRERA 4B # 58-58 de Cali, en tal visita se pudo verificar que en el inmueble actualmente se encuentra arrendando pero los inquilinos no brindan ni suministran información de contacto, además dejamos constancia que se encuentra en las mismas condiciones definidas en acta de secuestro, es decir no ha sufrido ningún tipo de cambio en su estructura física. Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno. (...)*" **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23b6bdd80cc94b220172656f2eaef464c6587a00335217f8104a973b625eb2e**

Documento generado en 15/03/2023 02:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1887
RAD. No. 019-2020-00724-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/0042/2023** de fecha **8 de febrero de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO BBVA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a291a40f56d48940397a9ef6b06aabef4fa7e78117709cad3482f99cfa656**

Documento generado en 15/03/2023 02:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1838

RAD. No. 019-2022-00403-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2750da047bcef37ad09e2cde8f5b7894eefdcd7e062fc9830da47a3dcab85e**

Documento generado en 15/03/2023 02:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1839

RAD. No. 019-2022-00562-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e9d5584e54b6fe4aed646eb6638782238018c08601b317144cf8821d69be88**

Documento generado en 15/03/2023 02:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1792

RAD.: No. 020-2010-00747-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”

De otro lado, la cantidad de depósitos a prescribir son los siguientes:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002279837	8900016003	IVAN BOTERO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 54.295,00
469030002279838	8900016003	IVAN BOTERO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 71.080,00
469030002279839	8900016003	IVAN BOTERO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 81.373,00
469030002279840	8900016003	IVAN BOTERO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 67.374,00
469030002279841	8900016003	IVAN BOTERO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 60.624,00
469030002279842	8900016003	IVAN BOTERO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 90.077,00
469030002279843	8900016003	IVAN BOTERO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 69.758,00
469030002279844	8900016003	IVAN BOTERO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 78.453,00
469030002279845	8900016003	IVAN BOTERO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 63.103,00
469030002279846	8900016003	IVAN BOTERO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 62.723,00
469030002279847	8900016003	IVAN BOTERO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 89.836,00

Total Valor \$ 788.696,00

En consecuencia, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del



portal web del Banco Agrario de Colombia, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

Cabe anotar que la terminación del proceso se realizó mediante **auto No. 2328 del 4 de diciembre de 2017**, notificado en **estados No. 217 del 6 de diciembre de 2017**, por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 19** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c82e95645738eb2337049092858c88501d8cbf98ef07c41f261b67ed73ff38f2**

Documento generado en 15/03/2023 02:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1888

RAD. No. 020-2015-00552-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1888, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Francisco Javier López Cardona c.c. 2.404.200

Demandado: Arley Henao C.C 16.697.364

Radicación: 76-001-40-03-020-2015-00552-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de los demandados, **ARLEY HENAO C.C 16.697.364**, en las entidades **NEQUI, DAVIPLATA, RAPPIPAY, RAPPUPAY, DAVIPLATA, DECEVAL, MOVII S.A., IRIS.**, limitando el embargo a la suma de **\$87.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de los correos electrónicos, jmabogadosnotificaciones@claro.net.co y. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN-001-0484-2022** de fecha **23 de marzo de 2022**, allegadas al Despacho por **BANCO SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCAMÍA. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82433d1a42f755059b04bd19bbae89e5eb8c295fe70cbfc1607e93426be0b34f**

Documento generado en 15/03/2023 02:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1889

RAD. No. 020-2016-00408-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante y revisado el expediente, se evidencia que el avalúo presentado del bien inmueble identificado con **M.I. No. 370-557417**, no cumple con los requisitos del Código General del Proceso, artículo. 444 numeral 4. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de correr traslado del avalúo comercial por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6c3155b10363e7118e8487b6b42e96d2ded737aa84e5549414ad11d05a3f70**

Documento generado en 15/03/2023 02:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1890
RAD. No. 020-2019-00390-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO UNION S.A.**, antes **GIROS Y FINANZAS CF S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ**, identificado con **C.C. No. 16.597.691** y **T.P. No.34.456** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254abae699a780fd7927ba8920a1fc9b34d55a46467059a68264740317e004c3**

Documento generado en 15/03/2023 02:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1793

RAD.: No. 020-2021-00257-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31-03-2022** en la suma total de **\$34.885.586.61, M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 20 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f659971029aedbe8bed7a8339f9393bd8e91692dd6c87b5ccd083487e815b17b**

Documento generado en 15/03/2023 02:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1794

RAD.: No. 020-2021-00376-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 18.114.670,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	3-jun-19
DIAS	27
TASA EFECTIVA	28,95
FECHA DE CORTE	31-ago-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	33,32
TIEMPO DE MORA	1168
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.487.570
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 18.114.670
SALDO INTERESES	\$ 14.487.570
DEUDA TOTAL	\$ 32.602.240

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31-08-2019**, en la suma de total de **\$32.602.240,00, M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10cabd7e4619e64f470fd998d231b9530e160ff4be4289be41bfdccf91d3740e**

Documento generado en 15/03/2023 02:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1795

RAD.: No. 020-2022-00244-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 91.502.737,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-mar-22
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	27,71
FECHA DE CORTE	5-jul-22
DIAS	-25
TASA EFECTIVA	31,92
TIEMPO DE MORA	95
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.287.458
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 91.502.737
SALDO INTERESES	\$ 6.287.458
DEUDA TOTAL	\$ 97.790.195

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **05-07-2022**, en la suma de total de **\$97.790.195,00, M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA, póngase a disposición de la mandataria judicial de la parte actora el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele a la apoderada que, si desea solicitar cita para la Jp.

revisión del expediente o él envió del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 19** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2023**

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff11d8b71d252a2ac6ef715d57bf8bb2948fa9d0687f64aea896976f40e9e00e**

Documento generado en 15/03/2023 02:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1891
RAD. No. 021-2016-00825-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** de las respuestas de bancos, **al oficio No. 75 de enero 18 de 2017**, las cuales obran del fl. 9 al 26 del cdno. 2 del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir a la entidad el despacho comisorio anteriormente señalado, para su trámite pertinente; con copia al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab5b199f9c73d923d7f3261f78dfd0aa8a9c34fb9db1615169a737103fb862d**

Documento generado en 15/03/2023 02:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1796

RAD.: No. 021-2019-00317-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1796, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A 8600358275.

Demandado: ANDRES FELIPE RAMOS CASTRO CC 94431866

Radicación: 76001400302120190031700

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA**, contra **ANDRES FELIPE RAMOS CASTRO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO y SECUESTRO** del inmueble con matrícula 370-754327, propiedad del demandado; ordenado en **auto** del **08-05-2019** y comunicado con **oficio No. 3137** de **04-07-2019**, librado por el **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Fl. 80 expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los Jp.

secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 19** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8221515b71149968a67805c039709cf30f1753c344a8c91e47455dd8cf137b**

Documento generado en 15/03/2023 02:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1797

RAD.: No. 021-2020-00566-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 66.959.926**, como apoderada judicial de la parte demandante **BANCOOMEVA S.A.**, Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 19** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c167c83f414d38904632d4620f14e3d65d6240561f420dd26f58f58496aa6838**

Documento generado en 15/03/2023 02:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1892

RAD. No. 021-2021-00288-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1892, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Cresi S.A.S. Nit. No. 900.576.847-0

Demandado: Orlando Eduardo Ortiz Afanador C.C. No. 94.379.616

Radicación: 76-001-40-03-021-2021-0288-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRETAR** el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el señor **ORLANDO EDUARDO ORTIZ AFANADOR**, identificado con **C.C. \$ 94.379.616**, como trabajador de la **CENTRO MÉDICO CAMINO REAL S.A.S.**, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

SEGUNDO. – **LIBRESE** oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$3.536.538,00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este Despacho Judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades bancarias, con copia al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que, si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb371324ad54519fd7a870d50f38c1d93aa631d37082e5b976873d0ce405173**

Documento generado en 15/03/2023 02:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1798

RAD.: No. 021-2021-00585-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito remitido por el **Centro de Conciliación Fundafaz**, en el que informan el inicio del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante de la ejecutada, y teniendo en cuenta el artículo 545 del Código General del Proceso, se ordenará la suspensión del proceso; además, allegan el acta de acuerdo aprobado, por lo que, suspensión permanecerá, hasta tanto se verifique el cumplimiento o no del acuerdo.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – SUSPÉNDASE el proceso ejecutivo en contra del demandado **DIEGO ALEJANDRO QUINTERO ARCE** en virtud del inicio del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado en el **Centro de Conciliación Fundafaz**, y aceptado desde el **24 de junio de 2022**.

SEGUNDO. – AGREGAR para que conste, el acta de acuerdo allegada por el **Centro de Conciliación Fundafaz**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18461cc35787216a0493910505efe95eec217fd985ba192493bd74132db3a3c6**

Documento generado en 15/03/2023 02:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1840

RAD. No. 021-2022-00104-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd0e58ba1f3d152e9908be71357c4f7d5630f9a1824ace0813f56537859dec0**

Documento generado en 15/03/2023 02:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1841

RAD. No. 021-2022-00548-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991f30daf7d499d8bf52cd4f3ae42e24d79c04a0c071d95ace5d8c577ec76771**

Documento generado en 15/03/2023 02:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1893
RAD. No. 022-2019-00917-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por la apoderada judicial de la parte demandante **PATRIMONIO AUTÓNOMO PC ADAMANTINE NPL** cesionario de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU**, identificado con **C.C. No. 6.456.478** y **T.P. No.39.995** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b303a2c8a869938b0c70cc28da66c14ff9e22f1ee87978031e367e2b92cd8704**

Documento generado en 15/03/2023 02:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1799
RAD.: No. 002-2016-00217-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”

De otro lado, la cantidad de depósitos a prescribir son los siguientes:



NIT. 800.037.000-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002582613	16446664	ISS HECTOR GIL EN LIQUIDALEYTON BET	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 153.187,00
469030002582614	16446664	ISS HECTOR GIL EN LIQUIDALEYTON BET	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 286.291,00
Total Valor						\$ 439.478,00

En consecuencia, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

Cabe anotar que la terminación del proceso se realizó mediante auto No. 1258 del 28 de febrero de 2019, notificado en estados No. 38 del 5 de marzo de 2019, por desistimiento pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 19** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41262579a574bea566c57f0cef6052283628770ef7b0a2ab4c36956d9250b918**

Documento generado en 15/03/2023 02:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1894
RAD. No. 023-2018-00115-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto los escritos que anteceden y previo aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS.**, subrogataria de la sociedad **AFIANZADORA NACIONAL S.A. - AFIANSA**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal de la página 160 a la 161 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/0025/2023** de fecha **23 de enero de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO W S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA S.A.** PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50276ce2ed8461ba779c7355b124284ce912983930de3d8c5f9e00a7456f9b40**

Documento generado en 15/03/2023 02:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1800

RAD.: No. 023-2020-00386-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de títulos judiciales, es preciso manifestar que, revisado el expediente se evidencia que no obra liquidación del crédito en firme, por lo tanto, y como quiera que no se cumplen los requisitos del artículo 447 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGASE la entrega de títulos judiciales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21fe115f11d226320db7bf01a151f200b196afd566ad29bca1278191e9a26c9**

Documento generado en 15/03/2023 02:18:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1895

RAD. No. 023-2020-00724-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA** y **FONDO DE GARANTÍAS S.A - CONFE**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante **FONDO DE GARANTÍAS S.A – CONFE**, al abogado **DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁZQUEZ**, identificado con **C.C. No. 94.536.420** y **T.P. No.165.612** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4668c59afd1cfdae4167c793f41cfb7e99d656c985c901694573b883d72065a8**

Documento generado en 15/03/2023 02:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1842

RAD. No. 023-2021-01045-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b854cf84022921c293ca2fd8acd93da508c0eafab835cbeb44dcc54e1d9cf2c2**

Documento generado en 15/03/2023 02:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1843

RAD. No. 023-2022-00880-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6847fbf91dbf061f04255809b3d00e46f0ff613bc263d315c0bbf722af7f2faa**

Documento generado en 15/03/2023 02:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1896

RAD. No. 024-2019-00788-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CNY/001/0017/2023** de fecha **23 de enero de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4bf0d44880d9d801a60159f9ba5be7f5c3f9902e498cd4dd31de075e83d059**

Documento generado en 15/03/2023 02:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1801

RAD.: No. 024-2019-01412-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste, la solicitud de entrega de títulos, en virtud de la suspensión del proceso.

NOTOFÍQUESE:

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77c0b09412424c837f6f529e782de7d09bb5cf1b14125c8a906491f7f695d07**

Documento generado en 15/03/2023 02:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1802

RAD.: No. 024-2020-00398-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$14.209.567,00, M/Cte.**, al **20-10-2021**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución por valor de **\$1.536.580,00, M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.536.580,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL** con NIT. **900245111-6** de los títulos que se relacionan a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002747329	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2022	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002747330	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2022	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002747331	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2022	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002747332	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2022	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002747333	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2022	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002747334	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2022	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002747335	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2022	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002747336	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2022	NO APLICA	\$ 174.425,00
469030002747337	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
Total Valor						\$ 1.536.580,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 19** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b9f79a8976a87e6954795f847190bc0a839acf7e0f2061bcee938ea78f8423**

Documento generado en 15/03/2023 02:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1897

RAD. No. 024-2021-00681-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-192136**, objeto del presente proceso, por el termino de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP, por la suma de **\$ 64.293.000,00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b719f385c82493c5a61f6c4a044178c5b1eceeaa03530fb1b85bab4e5b42d30**

Documento generado en 15/03/2023 02:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1803

RAD.: No. 025-2015-00643-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”

De otro lado, la cantidad de depósitos a prescribir son los siguientes:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002508831	13484914	JOSE ALEXANDER VELASCO PENA	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2020	NO APLICA	\$ 213.847,78
Total Valor						\$ 213.847,78

En consecuencia, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

Cabe anotar que la terminación del proceso se realizó mediante **auto No. 3582 del 14 de junio de 2019**, notificado en estados No. 113 del 5 de julio de 2019, por Pago Total de la Obligación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 19** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1be59d111f1818adcf92389cc9838fd5b6201a5b1cd0feb3eec0b2a4afc0f2**

Documento generado en 15/03/2023 02:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1840

RAD.: No. 025-2016-00320-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

De otro lado, la cantidad de depósitos a prescribir son los siguientes:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002508795	14970415	SABAS GILDARDO SALAZAR LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2020	NO APLICA	\$ 753.158,00

Total Valor \$ 753,158.00

En consecuencia, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

Cabe anotar que la terminación del proceso se realizó mediante **auto No. 6516 del 15 de octubre de 2019**, notificado en **estados No. 182 del 18 de octubre de 2019**, por Pago Total de la Obligación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 19** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b028baae698b8dd78e1bd0605c9e52f4b59e03b91fbd191b5576c3f928c5d480**

Documento generado en 15/03/2023 02:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1805

RAD.: No. 025-2021-00444-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31-08-2021** en la suma total de **\$10-707.370.14, M/Cte.,** tal y como se describe en archivo 8 del expediente digital.

SEGUNDO. – ENTERESE a la parte demandante que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 19** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e6fecb8ceceffb87ce5b329b6508caf9bf65777d86aeb2de03d1c18883cda31**

Documento generado en 15/03/2023 02:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1844

RAD. No. 025-2022-00176-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c220bd6f26337ce7d0eada2eec066db598f2fa39cec0d9beaba550102847200**

Documento generado en 15/03/2023 02:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1897

RAD. No. 025-2022-00511-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la apoderada demandante, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

RESUELVE:

PRIMERO. – **NIÉGASE** la solicitud que realiza la apoderada de la parte demandante Dra. **MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, el escrito allegado al Despacho por la apoderada de la parte demandante Dra. **MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA**, identificado con la **C.C. 31.146.988** con **T.P. No. 31.075** del **C.S.** de la **J.**, de fecha **5 de diciembre de 2022**, en el cual informa “(...) mediante el presente escrito me permito aportar certificado de tradición del inmueble, identificado con el **F.M.I. No. 370-991620** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, lo anterior, para los fines necesarios que considere el Despacho. (...)”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95fbeb9b04715fdb25402c19479c65fbfcc58d75c3142a3847f954296e5fb8**

Documento generado en 15/03/2023 02:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1606

RAD.: No. 026-2012-00552-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, y de la revisión del expediente, se evidencia que el mismo fue terminado por pago total de la obligación, mediante auto No. 310 de 23 de abril de 2015, corregido en auto de 20 de octubre de 2015, en el que se pusieron a disposición del Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución los remanentes para el proceso radicado 003-2012-00651, en consecuencia, los mismos se agregaran sin consideración.

RESUELVE. –

AGREGAR SIN CONSIDERACION el escrito que antecede, como quiera que el presente asunto se encuentra terminado mediante auto No. 310 de 23 de abril de 2015

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c79f9327ffbf0c12458642dd580dc7ddfd2f27e114f96dda01ae1940d1023**

Documento generado en 15/03/2023 02:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1899
RAD. No. 026-2013-00561-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace la abogada **ANGELA MARIA RUIZ VANEGAS**, quien actúa como apoderada, de la parte demandante a favor del abogado **FABIAN ALBERTO CUENU ATEHORTUA**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **FABIAN ALBERTO CUENU ATEHORTUA**, quien se identifica con **C.C. No. 14.621.159** de Bogotá y **T.P. No. 342.219** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8fbb787ecc4da848ba91d778592136546d47bd61f36bc4d07b45f200d3e0b3**

Documento generado en 15/03/2023 02:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1807

RAD.: No. 026-2015-01105-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así.

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

De otro lado, la cantidad de depósitos a prescribir son los siguientes:



NIT. 500.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002280840	8050000824	PROMOAMBI CALI SA ESP	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 611.293,37

Total Valor \$ 611.293,37

En consecuencia, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

Cabe anotar que la terminación del proceso se realizó mediante auto No. 6824 del 10 de octubre de 2018, notificado en estados No. 182 del 12 de octubre de 2018, por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **460eb33c4e18269459d59e2928233a20e42144b4c19626957940b8cf493a71f1**

Documento generado en 15/03/2023 02:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvese proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1808

RAD.: No. 026-2017-00390-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1808, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800.037.800-8
Demandado: JOSE JAVIER GARCIA VILLA CC: 16.545.855
Radicación: 760014003-026-2017-00390-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA**, contra **JOSE JAVIER GARCIA VILLA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO y SECUESTRO** del inmueble hipotecado con matrícula 370-42566, propiedad del demandado; ordenado en **auto No. 1127 del 30-06-2017** y comunicado con **oficio No. 1806 de 30-06-2017**, librado por el **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Fl. 58 expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 19** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e53a4e1ca840992f7e0e0c8002a14f7063aa8fccb68c2b70c7ee02cc7bf2ef**

Documento generado en 15/03/2023 02:18:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1900
RAD. No. 026-2018-00980-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. CYN/007/350/2023** del **16 de febrero de 2023**, allegado al Despacho por el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECICION DE SENTENCIAS DE CALI** mediante el cual informa que: “(...) - *ACEPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 76001-40-03-026-2018-00980-00 que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Santiago de Cali donde funge como demandante COOPERATIVA VISIÓN FUTURO – COOPVIFUTURO Nit 805.027.959-5 y demandado JAIRO ANTONIO GONZÁLEZ CÓRDOBA C.C. 19.075.466, conforme lo expuesto. Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.*” **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** (Fdo.) La Juez **MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**. (...). **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7d7ef3598c3cf27d3ee84235eabb955bcc1f77d00d17a2423d5bca519b144a**

Documento generado en 15/03/2023 02:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1845
RAD. No. 026-2021-00413-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81aa770b7fc98f2be8d0ea18b7cd65a2c6b3d157ffc652922a174eb7e9a336a0**

Documento generado en 15/03/2023 02:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1901

RAD. No. 026-2022-00322-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1901, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Sistemas Arquitectónicos de Aluminio y Cristal Ltda. Nit. No. 805.010.413-1

Demandado: Stogon Constructora S.A.S. Nit. No.900.220.409-7

Artefacto Constructores S.A.S. NIT. 900.220.409-7

Gerencia y Promoción Inmobiliaria S.A.S. NIT. 900.486.592-9

miembros de la Unión Temporal Parques del Pinar NIT. 900.860.092-3

Radicación: 76-001-40-03-026-2022-00322-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **GERENCIA Y PROMOCIÓN INMOBILIARIA S.A.S. NIT. 900.486.592-9, SOCIEDAD STOGON CONSTRUCTORA S.A.S. No.900.220.409-7, y ARTEFACTO CONSTRUCTORES S.A.S. NIT. 900.220.409-7**, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE PALMIRA**, bajo el número de radicación 76520-3103-001-2022-00133-00.

SEGUNDO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **GERENCIA Y PROMOCIÓN INMOBILIARIA S.A.S. NIT. 900.486.592-9, SOCIEDAD STOGON CONSTRUCTORA S.A.S. No.900.220.409-7, y ARTEFACTO CONSTRUCTORES S.A.S. NIT. 900.220.409-7**, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, bajo el número de radicación 76001-4003-013-2022-00478-00

TERCERO. – ORDÉNASE que por la **SECRETARIA** se comunique mediante oficio, la orden impartida a los Juzgados antes mencionados, con copia al correo electrónico juridico@albancampo.com.co. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que, si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ed6cc1ec6b265c08672f923a63bd071701acda256a129e40e03af4d5528b8d**

Documento generado en 15/03/2023 02:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1709

RAD.: No. 027-2015-00813-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, se le impartirá su aprobación.

Además, teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente asunto, se procedió a realizar el respectivo CONTROL DE LEGALIDAD, encontrándose que se cumplen los requisitos legales establecidos en el artículo 448 del C.G.P., para el señalamiento de la misma, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31-10-2022**, por un total de **\$45.077.618,00, M/Cte**, tal y como se describe archivo 18 del expediente digital.

SEGUNDO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo, identificado con placas: **HPQ3674** clase: **AUTOMOVIL**, marca: **RENAULT**, carrocería: **HATCH BACK**, línea: **SANDERO AUTHENTIQUE**, modelo: **2014**, color: **BLANCO ARTICA**, cilindraje: **1598**, servicio: **PARTICULAR**, avaluado en la suma de **\$17.030.000,00 M/Cte.**, la del **veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**.

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% del mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para el proceso **Ejecutivo Mixto** adelantado por **EVER EDIL GALINDEZ** como DEMANDANTE – **CESIONARIO.**, en contra de **JUDITH AÑVAREZ BALANTA**, radicado al **No. 760014003-027-2015-00813-00**. En el cual obra como **SECUESTRE** la señora **JUAN CARLOS OLAVE VERNEY**.

TERCERO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser

Jp.

agregada al expediente antes de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEXTO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f78224432e43080d6add9212b15dffcee2629fa765e4ad77a876af82f4c24c0**

Documento generado en 15/03/2023 02:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1810

RAD.: No. 027-2016-00613-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

De otro lado, la cantidad de depósitos a prescribir son los siguientes:



NIT. 800.037.800-8

Número del	Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha	Valor
469030002335189	1037044726	JOHAN CAMILO LEZCANO TORO	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2019	NO APLICA	\$ 226.865,37
469030002335190	1037044726	JOHAN CAMILO LEZCANO TORO	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2019	NO APLICA	\$ 226.865,37
469030002335191	1037044726	JOHAN CAMILO LEZCANO TORO	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2019	NO APLICA	\$ 226.865,37
469030002335192	1037044726	JOHAN CAMILO LEZCANO TORO	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2019	NO APLICA	\$ 226.865,37
469030002372282	1037044726	JOHAN CAMILO LEZCANO TORO	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2019	NO APLICA	\$ 175.914,53

Total Valor \$ 1.083.376,01

En consecuencia, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

Cabe anotar que la terminación del proceso se realizó mediante auto No. 2880 del 15 de mayo de 2019, notificado en estados No. 83 del 17 de mayo de 2019, por desistimiento pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 19** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a34b21198a454ec94e2215094817d984ac1e8853060878b4c6b192e65fd174**

Documento generado en 15/03/2023 02:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1902
RAD. No. 027-2018-01119-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 0919** de fecha **15 de febrero de 2023**, allegadas al Despacho por la **EPS SURAMERICANA S.A. – SURA**, en la cual informa:

USUARIO SUSPENDIDO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 29116287	LORENA OSPINA ROJAS	CL 14 BIS # 50 15 CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
8824900	SEGUNDO COTIZANTE	Independiente
Celular	Correo electrónico	
3165343620	pcco.adminsippport@proforest.net	lorenaospina699@gmail.com

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
29116287	LORENA OSPINA ROJAS	CL 14 BIS # 50 15		

PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8099b4022cdedafdbd143c52761a81ba1b2d894a66115e2e529ee8c0eb46e5ca**

Documento generado en 15/03/2023 02:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1903
RAD. No. 027-2021-00569-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1903, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio - Coomunidad - Nit. 804.015.528-7
Demandado: Guillermo Castrillón Cuadros C.C. No. 6.181.909
Radicación: 76-001-40-03-027-2021-00569-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO - COOMUNIDAD - NIT. 804.015.528-7
DEMANDADO: GUILLERMO CASTRILLON CUADROS C.C. NO. 6.181.909

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General

del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** que **LIBRE** y **ENVÍE** el oficio anteriormente referido.

TERCERO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación adicional de crédito actualizada,** presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal de la página 78 a la 80 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eca961593c3fda27b98d29faa6212d616011d6f9d8a6439c0e00b478dc2c37c**

Documento generado en 15/03/2023 02:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1846

RAD. No. 027-2021-00822-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b274898579d25c1a30d89177e58e243f8529628630c2f09600dbc044997f265**

Documento generado en 15/03/2023 02:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1847
RAD. No. 027-2022-00720-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f7edfbc5e151ae609b6dcf4fc195a8ca699906b404103ac3e611b3a45237cc**

Documento generado en 15/03/2023 02:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1904

RAD. No. 028-2014-00329-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1904, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva Familiar de los Trabajadores de la Seguridad Social Nit. 890.305.674-3

Demandado: Luz Marina López Cano C.C. 31.196.137
Luzdary Sinisterra Mendoza C.C. 31.834.268

Radicación: 76-001-40-03-028-2014-00329-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al **JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE CALI**, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a **DESEMBARGAR** y los **REMANENTES** producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación **028-2014-00329**, en el que actúan como parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL NIT. 890.305.674-3**, y como parte demandada, **LUZ MARINA LÓPEZ CANO C.C. 31.196.137** y **LUZDARY SINISTERRA MENDOZA C.C. 31.834.268**, solicitados mediante **oficio No. 272 del 23 de febrero de 2022, SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el **No. 76001-4189- 010-2021-00401-00**.

El Juzgado anteriormente mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las

comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** que **LIBRE** y **ENVÍE** el oficio anteriormente referido a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e2b07824d878142358ef0487f9a9a11110920205e335328eaefa3368b5443a2**

Documento generado en 15/03/2023 02:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1811

RAD.: No. 028-2016-00571-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31-01-2023**, por un total de **\$15.515.112,00, M/Cte**, de los cuales **\$5.560.879,00, M/Cte.**, corresponden a **capital**, la suma de **\$57.57700., M/Cte.** corresponden a **intereses corrientes**, y la suma de **\$9.896.656.99, M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios liquidados**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 19** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bbde3bb6243f68a4b745d27fb09756379aea8b8853c34cd76de6810592fa484**

Documento generado en 15/03/2023 02:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1848

RAD. No. 028-2021-00715-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b58a3566b6ae287942ace312670bc2e0a45d95b3eae288d080052d8b46abaad**

Documento generado en 15/03/2023 02:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1905
RAD. No. 029-2017-00043-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, identificada con **C.C. No. 1.151.944.899** y **T.P. No. 281.936** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit. No. 890.300.279-4** de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fabdeeffa9dcf39c34276d126cc09f699c3fda65af426186bcb6723629967d**

Documento generado en 15/03/2023 02:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1812

RAD.: No. 029-2019-01068-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede, el Juzgado 5 Civil Municipal de Cali, ordena la devolución del presente expediente, como quiera que la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONAL NATURAL NO COMERCIANTE adelantado por la demandada ANA LORENA VARELA GÓMEZ, se realiza en el Juzgado 5 Civil Municipal de Tuluá – Valle, en consecuencia, habrá de remitirse el expediente a esa dependencia judicial.

Por otra parte, el abogado demandante solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el expediente, se evidencia que no obra liquidación del crédito en firme, luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., no hay lugar disponer la entrega de títulos judiciales requerida.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ACLARAR para todos sus efectos el auto No. 3606 del 22 de julio del 2022, en el sentido de indicar que, deberá la secretaria de la Oficina de Ejecución remitir a **REMITIR** de manera inmediata al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA – VALLE** el presente proceso de manera digitalizada, respecto de las actuaciones de la deudora **ANA LORENA VARELA GÓMEZ**, a fin de que obre y conste dentro del proceso de liquidación patrimonial radicado bajo el No. 2021-0285-00,

SEGUNDO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **961a1a1acdb6f74800a92a9f436affb8ad692cb0ce70b5bba3e166a246984638**

Documento generado en 15/03/2023 02:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1813

RAD.: No. 029-2020-00411-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31-03-2022** en la suma total de **\$23.677.776,00, M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 4 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adeb2ed4f70a25fc0116a3195b9c1f6ea879402075ccff49039208de6c5f0110**

Documento generado en 15/03/2023 02:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1906
RAD. No. 030-2015-00260-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. CYN/003/00357/2023** del **9 de febrero de 2023**, allegado al Despacho por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** mediante el cual informa que: “(...) *oficiar al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V), informándole que mediante auto N°2098 del 30 de septiembre de 2020, este juzgado dispuso comunicarles que el proceso no se encontraba terminado, razón por la cual no había lugar a dejar a disposición ningún remanente, esto mediante oficio N°03-01139 del 30 de septiembre de 2020, remitido al correo institucional habilitado en aquel entonces para ello gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co el 29 de octubre de 2020 a las 9:52. Am (Fdo.) CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ (Juez). (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **19** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c592c3dac5f6eb1ccd29ed4c7710398f4975698f548c98f125d4b89bae6532**

Documento generado en 15/03/2023 02:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1907
RAD. No. 030-2016-00187-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-187808**, objeto del presente proceso, por el termino de **tres (3) días**, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP, por la suma de **\$ 167.837.625,00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8f0c137c5e68c1424e4181e201734d2a297fa3f5b17affbd0b81a9677b34f0**

Documento generado en 15/03/2023 02:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1814

RAD.: No. 030-2018-00435-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así.

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

De otro lado, la cantidad de depósitos a prescribir son los siguientes:



NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002557889	8600358275	BANCO AV VILLAS S A	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2020	NO APLICA	\$ 209.264,00
469030002557890	8600358275	BANCO AV VILLAS S A	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2020	NO APLICA	\$ 381.662,00
469030002557891	8600358275	BANCO AV VILLAS S A	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2020	NO APLICA	\$ 69.079,00
Total Valor						\$ 660.005,00

En consecuencia, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

Cabe anotar que la terminación del proceso se realizó mediante auto No. 450 del 21 de enero de 2020, notificado en estados No. 19 del 6 de febrero de 2020, por Pago Total de la Obligación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa214fade720499826d3e308f633134e1a240f2af4c0d77838932dfe57b6b73d**

Documento generado en 15/03/2023 02:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1908
RAD. No. 030-2020-00483-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el escrito allegado al Despacho por el apoderado de la parte demandante Dr. **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** identificado con la **C.C. 16.634.835** con **T.P. No. 33.805** del **C.S.** de la **J.**, de fecha **9 de febrero de 2023**, en el cual informa “(...) *por medio del presente escrito me permito aportar debidamente diligenciado y sellado por la entidad competente el oficio No. 6345 de fecha doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), dirigido a la ENTIDAD FINANCIERA BANCOLOMBIA. (...)*” **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio 6345 de fecha **12 de diciembre de 2022**, allegadas al Despacho por **BANCOLOMBIA S.A.**, mediante el cual informa que “(...) *La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7adf4d98d7c735dd2fe0f1f6948126f84a1253cce08f549809c28c660053474c**

Documento generado en 15/03/2023 02:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1816

RAD.: No. 032-2014-00108-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de cesión presentado, con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, por encontrarse reunidos los requisitos procesales, la misma habrá de aceptarse.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ACÉPTESE la **CESIÓN DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **MACROFINANCIERA SA, HOY LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. en Liquidación.**, a favor de **CITI SUMMA SAS.**

SEGUNDO. – TIÉNESE en consecuencia de lo anterior a la entidad **CITI SUMMA SAS.**, como **DEMANDANTE – CESIONARIA** -, a fin de que la parte demandada se entienda con esta respecto al pago de la obligación.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – REQUERIR a la parte cesionaria, para que constituya apoderado judicial para su representación.

QUINTO. – APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO. – ENTERESE a la parte demandante que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 19** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Jp.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3eb1e57aca70a6980235945210e0ea6bb434610ddf0275912fc44081803ead**

Documento generado en 15/03/2023 02:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1909

RAD. No. 032-2015-00423-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1909, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Santander Colombia S.A. hoy Banco Corpbanca Colombia S.A.

Demandado: María del Carmen Ceballos Flores C.C 30.291.101

Radicación: 76-001-40-03-032-2015-00423-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de los demandados, **MARÍA DEL CARMEN CEBALLOS FLORES C.C 30.291.101**, en las entidades **BANCO SUPERIOR, BANCO UNIÓN** antes **GIROS Y FINANZAS, BANCO PICHINCHA, BANCO W S.A., BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCAMÍA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCÓLDEX**, limitando el embargo a la suma de \$ **53.883.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del

Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de los correos electrónicos, jessicam@jorgenaranjo.com.co. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – **NIÉGASE** la solicitud de medida cautelar relacionada en el escrito que antecede dirigida a los bancos o entidades financieras que no están nombradas en el numeral **PRIMERO**, por cuanto la misma ya se había decretado mediante **oficio No. 1809 del 2 de julio de 2015**, visto en el folio 5 del cuaderno de medidas del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd8b4c3e6c9e8247b74ff90a9aacdeb42e7fef53bfeb9d58af1e80358bb592d1**

Documento generado en 15/03/2023 02:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1817

RAD.: No. 032-2016-00449-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia que adjunta el área de depósitos judiciales, donde informa que la suma ordenada a pagar, en el auto No. 2422 del 1 de Junio del 2022, no corresponde con la sumatoria de los títulos ordenados en el numeral primero, más el fraccionamiento; por lo tanto, y como quiera que le asiste razón, habrá de aclararse el auto en tal sentido, precisando que, la suma a ordenar a la parte actora es por valor de **\$13.784.075.67, M/Cte.,**

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ACLARAR para todos sus efectos el auto No. 2422 del 1 de junio del 2022, en su único numeral, el cual quedará de la siguiente manera:

“**ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$13.784.075.67 M/Cte.,** a favor de la parte demandante, **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** identificada con NIT. **No. 860.007.335-4,** respecto los títulos que se muestran a continuación:”



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002772982	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 175.837,80
469030002772983	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 175.837,80
469030002772984	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 175.837,80
469030002772985	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 166.185,40
469030002772986	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 166.185,40
469030002772987	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 166.185,40
469030002772988	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 166.185,40
469030002772989	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 166.185,40
469030002772990	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 166.185,40
469030002772991	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 189.393,36
469030002772992	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 190.106,38
469030002772993	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 190.106,38
469030002772994	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 190.106,38
469030002772995	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 210.326,82
469030002772996	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 210.326,82
469030002772997	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 201.621,82
469030002772998	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 201.621,82
469030002772999	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 219.837,59

469030002773000	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 219.837,59
469030002773001	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 219.837,59
469030002773003	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 219.837,59
469030002773004	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 221.965,58
469030002773005	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 222.721,47
469030002773006	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 222.721,47
469030002773007	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 332.425,87
469030002773008	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 275.319,47
469030002773009	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 267.805,47
469030002773010	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 213.346,67
469030002773011	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 250.916,67
469030002773012	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 255.425,07
469030002773013	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 258.430,67
469030002773014	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 258.430,67
469030002773015	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 275.484,31
469030002773016	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 279.735,17
469030002773018	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 280.531,96
469030002773021	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 280.531,96
469030002773024	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 241.266,96
469030002773026	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 280.531,96
469030002773028	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 327.649,96
469030002773030	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 223.476,56
469030002773032	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 223.476,56
469030002773034	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 243.907,37
469030002773036	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 243.907,37
469030002773038	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 243.907,37
469030002773040	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 243.907,37
469030002773042	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 246.230,49
469030002773047	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 323.030,52
469030002773049	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 296.611,32
469030002773051	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 335.881,80
469030002773053	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 353.449,52
469030002773055	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 402.985,52
469030002773057	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 297.768,92
469030002773059	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 337.397,72
469030002773061	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 344.002,52
469030002773064	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 348.956,12
469030002773067	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 342.351,32

Total Valor \$13,784,075.67

SEGUNDO. – POR SECRETARIA dese cumplimiento al auto No. 2422 del 1 de junio del 2022, en virtud de la presente aclaración.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 19** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d906646b66d027897ebefd4f55f8ad6035a952d63d6147a25b9ebca090a8828c**

Documento generado en 15/03/2023 02:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1910
RAD. No. 032-2021-00449-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A**, al abogado **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, identificado con **C.C. No. 16.657.241** y **T.P. No.36.241** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dca450392b7a585e82ac6fd93d1402c72f297feda8a0d0617446bd1dbe98**

Documento generado en 15/03/2023 02:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1911

RAD. No. 033-2012-00869-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1911, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco BCSC S.A. Nit. 860.007.335-4
Demandado: Amparo Muñoz C.C 66.948.390
Radicación: 76-001-40-03-033-2012-00869-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de los demandados, **AMPARO MUÑOZ C.C 66.948.390**, en las entidades **BANCOLOMBIA S.A.**, limitando el embargo a la suma de **\$30.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de los correos electrónicos, info@oficinadeabogados.com.co. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca10709330c86cddd81cfa6bd152e70d636ada0c7aa7a334713a77f9573a3ef9**

Documento generado en 15/03/2023 02:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1818

RAD.: No. 033-2013-00231-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

De otro lado, la cantidad de depósitos a prescribir son los siguientes:



NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002451243	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 179.890,00
469030002553824	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2020	NO APLICA	\$ 179.890,00
469030002553838	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2020	NO APLICA	\$ 179.890,00
469030002553841	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2020	NO APLICA	\$ 169.952,00
469030002553842	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2020	NO APLICA	\$ 169.952,00
469030002553843	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2020	NO APLICA	\$ 169.952,00

Total Valor \$ 1.049.526,00

En consecuencia, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

Cabe anotar que la terminación del proceso se realizó mediante auto No. 7623 del 29 de noviembre de 2019, notificado en estados No. 211 del 6 de diciembre de 2019, por Pago Total de la Obligación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 19** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5328ad5c20363c7596ba586d7b8a53f11d1521f37bacf6e54cbb02a0d47e89a**

Documento generado en 15/03/2023 02:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1819

RAD.: No. 033-2017-00290-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así.

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

De otro lado, la cantidad de depósitos a prescribir son los siguientes:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002582652	31269398	AMPARO SANDOVAL MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 331.248,00
469030002582678	31269398	AMPARO SANDOVAL MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 165.624,00
469030002582696	31269398	AMPARO SANDOVAL MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 165.624,00
469030002582698	31269398	AMPARO SANDOVAL MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 62.845,00
Total Valor						\$ 725.341,00

En consecuencia, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

Cabe anotar que la terminación del proceso se realizó mediante auto No. 2718 del 21 de septiembre de 2020, notificado en estados No. 78 del 22 de septiembre de 2020, por Pago Total de la Obligación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b728795019df51130143da6b5ed034c61b2d990e22a6171fe3685e5faac575d**

Documento generado en 15/03/2023 02:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1820

RAD.: No. 033-2017-00568-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”

De otro lado, la cantidad de depósitos a prescribir son los siguientes:



NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002431115	14835555	WILMER HERRERA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 2.815,00
469030002448158	14835555	WILMER HERRERA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2019	NO APLICA	\$ 268.138,00

Total Valor \$ 270.953,00

En consecuencia, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

Cabe anotar que la terminación del proceso se realizó mediante auto No. 6064 del 26 de septiembre de 2019, notificado en estados No. 173 del 2 de octubre de 2019, por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 19** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e1658d34e14059cb69f080faf4f5d14dc9421981fc83c8652fc20f8951b80b**

Documento generado en 15/03/2023 02:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1912
RAD. No. 033-2017-00851-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el escrito allegado al Despacho por la apoderada de la parte demandante Dra. **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**, identificada con la **C.C. 31.939.072** con **T.P. No. 106.218** del **C.S.** de la **J.**, de fecha **8 de marzo de 2023**, en el cual informa "(...) *que la aquí demandada a la fecha ha realizado abonos a la deuda por valor de VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 21.369.960.00). Por concepto de honorarios el valor de CUATRO MILLONES CIENTO OCHO MIL DOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.108.275.00).* (...)” **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d145bc8bd8d9df8d70fb6f9499e2748f6c6260627328c0a14bf309741838cd18**

Documento generado en 15/03/2023 02:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1821

RAD.: No. 033-2018-00269-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así.

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

De otro lado, la cantidad de depósitos a prescribir son los siguientes:



NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002582790	9001441975	CENTENARIO CENTRO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 4.000.000,00
469030002582818	9001441975	CENTENARIO CENTRO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 4.000.000,00
Total Valor						\$ 8.000.000,00

En consecuencia, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

Cabe anotar que la terminación del proceso se realizó mediante **auto No. 7463 del 25 de noviembre de 2019**, notificado en **estados No. 210 del 4 de diciembre de 2019**, por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 19** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f18aee5d23b09688890a7f295d335bc6e46c4a33718d069e286e7bc4a14618**

Documento generado en 15/03/2023 02:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1822

RAD.: No. 033-2021-00370-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1822, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: ADMINISTRACIONES Y SEGUROS LTDA NIT 900.411.477-8
Demandado: MIRYAM CELIS GUTIERREZ CC 31.209.932,
LUIS EDUARDO CELIS GUTIERREZ CC 16.591.778
Radicación: 760014003-033-2021-00370-00

En escrito que antecede, la apoderada de la demandada MIRYAM CELIS GUTIERREZ, solicita la terminación del proceso por pago total, y allega una consignación por la suma de \$7.564.473,00, M/Cte, afirmando que corresponde a la liquidación allegada por la parte demandante el 27 de abril de 2022, sin embargo, es preciso manifestarle a la togada que, tal liquidación no se encontraba en firme, además, que su solicitud de terminación no se presenta con los requisitos ordenados en el artículo 461 del C.G.P., y en consecuencia habrá de negarse.

Por otra parte, y vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de plazo y mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

Canon abril 2019

CAPITAL	
VALOR	\$ 1,040,000.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-abr-19
DIAS	24
TASA EFECTIVA	28.98
FECHA DE CORTE	30-abr-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28.58
TIEMPO DE MORA	1104
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 777,629
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1,040,000
SALDO INTERESES	\$ 777,629

Servicios públicos abril 2019

CAPITAL	
VALOR	\$ 170,164.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-may-19
DIAS	16
TASA EFECTIVA	29.01
FECHA DE CORTE	30-abr-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28.58
TIEMPO DE MORA	1066
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 122,615
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 170,164
SALDO INTERESES	\$ 122,615

Reparaciones locativas

Jp.

CAPITAL	
VALOR	\$ 6,091,278.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-may-19
DIAS	16
TASA EFECTIVA	29.01
FECHA DE CORTE	30-abr-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28.58
TIEMPO DE MORA	1066
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4,389,172
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 6,091,278
SALDO INTERESES	\$ 4,389,172

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30-09-2022**, en la suma total de **\$12.790.858,00, M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia, incluida la suma por valor de \$200.000,00, M/cte por concepto de costas en el proceso primigenio

SEGUNDO. – AGREGAR a los autos para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la diligencia de secuestro realizada el 29 de noviembre de 2022, debidamente diligenciado obrante archivo 18 del expediente digital.

TERCERO. – OFICIAR a la oficina de Catastro Municipal de Cali, a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370 – 787701, a costa de la parte interesada

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 19** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad175dc4b234589ba22756c970366ad4e60cc2e0c050291586db82c68a9dde4**

Documento generado en 15/03/2023 02:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1823

RAD.: No. 033-2021-00370-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE. –

AGREGAR para que conste, los escritos allegados por la parte actora, así como el diligenciamiento del despacho comisorio para la comisión decretada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0414a5faafc4d3c92b9993d7add7a99f1c3e6b4ab213262f5fdf764cca5f3135**

Documento generado en 15/03/2023 02:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1824

RAD.: No. 034-2014-0623-00

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien con matrícula **370-78733**, sin embargo, de la revisión del expediente, se evidencia que el mismo no ha sido objeto de avalúo, luego entonces su solicitud se torna improcedente al no cumplirse los requisitos del artículo 448 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la petición de fijar fecha de remate por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – AGREGAR y poner en conocimiento de la parte demandada, los escritos allegados por la demandante, para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021f390070d7091d6d4bf5df13ee14f9bccc1a6542efabfdbff532e29bb5d47e**

Documento generado en 15/03/2023 02:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1825
RAD.: No. 034-2015-00224-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

De otro lado, la cantidad de depósitos a prescribir son los siguientes:



NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002562457	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2020	NO APLICA	\$ 421.448,00
Total Valor						\$ 421.448,00

En consecuencia, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

Cabe anotar que la terminación del proceso se realizó mediante auto No. 2107 del 19 de julio de 2020, notificado en estados No. 62 del 30 de julio de 2020, por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1b9cdbc8eb7ad807fd21818b8cecd241e5e6611d1fcc8849be9f2cd668653**

Documento generado en 15/03/2023 02:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1826

RAD.: No. 034-2015-00256-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 19** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41951288a323252bc616872c7581e5987bf5dbd95934e713d97012960eee94a**

Documento generado en 15/03/2023 02:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1827

RAD.: No. 034-2018-00454-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”

De otro lado, la cantidad de depósitos a prescribir son los siguientes:



NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002543006	8903056743	COOPERATIVA FAMILIAR TRABAJADORES DE LA SE	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 207.943,00
469030002548907	8903056743	COOPERATIVA FAMILIAR TRABAJADORES DE LA SE	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2020	NO APLICA	\$ 298.176,00
Total Valor						\$ 506.119,00

En consecuencia, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

Cabe anotar que la terminación del proceso se realizó mediante auto No. 2666 del 16 de septiembre de 2020, notificado en estados No. 77 del 17 septiembre de 2020, por Pago Total de la Obligación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44bb58620813a5e28fdb602336b8137aafb373b65aeb0500becc35cf85fc2ce**

Documento generado en 15/03/2023 02:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.

RAD.: No. 035-2016-00088-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

De otro lado, la cantidad de depósitos a prescribir son los siguientes:



NIT. 900.037.900-5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002390645	9002674272	COOPERATIVA ASFAMICO	IMPRESO	11/07/2019	NO	\$ 137.488,00
		ASISTENCIA FAMILIAR	ENTREGADO		APLICA	
469030002390646	9002674272	COOPERATIVA ASFAMICO	IMPRESO	11/07/2019	NO	\$ 137.488,00
		ASISTENCIA FAMILIAR	ENTREGADO		APLICA	
469030002390647	9002674272	COOPERATIVA ASFAMICO	IMPRESO	11/07/2019	NO	\$ 137.488,00
		ASISTENCIA FAMILIAR	ENTREGADO		APLICA	
469030002390648	9002674272	COOPERATIVA ASFAMICO	IMPRESO	11/07/2019	NO	\$ 137.488,00
		ASISTENCIA FAMILIAR	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$ 549.952,00

En consecuencia, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

Cabe anotar que la terminación del proceso se realizó mediante auto No. 5450 del 18 de agosto de 2018, notificado en estados No. 144 del 21 de agosto de 2018, por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 19** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f95c47eb429f430612d57740706cd921e9c518b44491d24081afb3573bceb0**

Documento generado en 15/03/2023 02:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1913
RAD. No. 035-2017-00441-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/0015/2023** de fecha **18 de enero de 2023**, allegadas al Despacho por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA - SUBSECRETARÍA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA**, mediante el cual informa que “(...)

				SUB-SECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA DESPACHOS COMISORIOS JOSE LUIS VALDERRAMA - 300-2418383	
INFORMACION ASIGNACION DE SU DESPACHO COMISORIO					
ORFEO: 2023417301004... (1) *	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICACION... *		
3 mar 2023	202341730100492262	ELECTRICOS DEL VALLE SA	D&C INGENIERIA LTDA DIS...	2017-00441-00	
No. COM...	JUZGADO	DILIGENCIA	ASIGNADO A	APODERADO	
1	JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIO...	SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE	JAMES GUERRERO	PAOLA ANDREA PATIÑO TEL...	
En razón a lo anterior, dirigirse a la Inspección de Policía Permanente de lido, ubicada en la Calle 2 con Carrera 52, teléfonos 5525411.O bien comunicarse con la asistente administrativa Gloria Castrillón - 3154952824; con el fin de conocer el horario y fijar fecha de la diligencia.					

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a30bdd54e7ddb9b346cf55dbf60f6aa243081728d7f4fe28d8f5c12f497427cc**

Documento generado en 15/03/2023 02:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No.

RAD.: No. 035-2019-00611-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el demandado, la devolución de los depósitos judiciales que obren por cuenta de este asunto, como quiera que el mismo fue terminado por pago total de la obligación, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$3.139.400,00, M/cte** al demandado

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$3.139.400, M/cte.**, a favor de la parte demandada, **JAMES CARDONA TERAN** con **C.C. 16.590.569**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002580507	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 204.910,00
469030002580508	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 204.910,00
469030002580510	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 227.690,00
469030002580511	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 204.910,00
469030002580512	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 204.910,00
469030002580513	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 204.910,00
469030002580514	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 204.910,00
469030002580515	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 204.910,00
469030002580516	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 204.910,00
469030002661393	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 439.570,00
469030002674457	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 208.215,00
469030002684786	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 208.215,00
469030002695174	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 208.215,00
469030002707249	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 208.215,00

Total Valor \$ 3.139.400,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bbf8949d8a7093b3814f00d86997f3202123706848b18ecc107f740544fe5d3**

Documento generado en 15/03/2023 02:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1828

RAD.: No. 035-2019-00656-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1825, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AV. VILLAS NIT: 860035827-5
Demandado: JORGE ALBERTO OROZCO CC: 16774915
Radicación: 760014003035-2019-00656-00

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, se le impartirá su aprobación.

Además, la parte actora solicita se decrete medida cautelar en contra de la aquí demandada, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593, y 599 del C.G.P., se despachará favorablemente lo pretendido.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:–

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **21-01-2022**, por un total de **\$39.806.436,00 M/Cte.**, tal y como se describe a folio 17 del expediente digital.

SEGUNDO. – DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en el archivo No. 14 del expediente digital, a nombre de la parte demandada **JORGE ALBERTO OROZCO CC 16774915**. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$48.300.000,00 M/Cte., deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 19** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb7c23a7c526f0ec41b38cc3e4e70ce52e4b0d4fa22676350c68713d0219181**

Documento generado en 15/03/2023 02:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>